

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES
(Artículo 175 CPACA)

SGC

Cartagena, 22 de Junio de 2016

HORA: 08:00 A. M.

Medio de Control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Radicación: 13001-23-33-008-2015-00660-00
Demandante: HUMBERTO CARLOS PÉREZ RIVERA
Demandado: DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, MINAMBIENTE Y FIDUPREVISORA
Magistrado Ponente: JORGE ELIECER FANDIÑO GALLO

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LA PARTE DEMANDANTE DE LAS EXCEPCIONES FORMULADAS EN EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA PRESENTADA EL 14 DE JUNIO DE 2016, POR LA APODERADA DEL **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** VISIBLE A FOLIOS 315 A 337 Y POR EL APODERADO DEL **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE** VISIBLE A FOLIOS 339 A 352 DEL EXPEDIENTE.

SE DEJA CONSTANCIA DE QUE LOS ANEXOS DE LA CONTESTACIÓN DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, QUE CORRESPONDEN A UN (1) CD DE DATOS, QUE CONTIENE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA CONTESTACIÓN DE LA ENTIDAD ACCIONADA, POR SU VOLUMEN, SE ENCUENTRAN A DISPOSICIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE PARA SU REVISIÓN EN ESTA SECRETARÍA.

EMPIEZA EL TRASLADO: MIRCOLES 22 DE JUNIO DE 2016, A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: VIERNES 24 DE JUNIO DE 2016, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

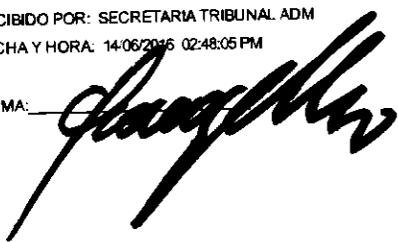
KCM

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: CONTESTACION DDA
REMITENTE: GLORIA YEPES
DESTINATARIO: JORGE ELIECER FANDIÑO
CONSECUTIVO: 20160634300
No. FOLIOS: 23 — No. CUADERNOS: 0
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 14/06/2015 02:48:05 PM

315

FIRMA:



GLORIA INES YEPES MADRID

Abogada

Mail: gloriainesyepes@gmail.com

Cel: 3122951894

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

M.P. Dr. Jorge Eliécer Fandiño Gallo

E. S. D.

REFERENCIA: Demanda ordinaria administrativa. Medio de control Contractual

DEMANDANTE: HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

RADICACIÓN: 13-001-23-33-000-2015-00660-00

ASUNTO: Contestación demanda y excepciones perentorias

GLORIA INES YEPES MADRID, mayor, domiciliada en Cartagena de Indias, con oficina en el Edificio Comodoro oficina 1005 de esta ciudad y correo electrónico gloriainesyepes@gmail.com, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.483.493 de Cartagena, abogada con tarjeta profesional No. 67.750 del C.S. de la J., actuando en mi condición de apoderada especial del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, ente territorial con personería jurídica, representado legalmente por el señor gobernador Dumek Turbay Paz, con domicilio en Cartagena de Indias D. T. y C., dirección en el Centro, Calle de la Moneda No. 7-55, y correo electrónico para notificaciones judiciales: notificaciones@bolivar.com.co, conforme se acredita con el poder otorgado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica en cumplimiento de las funciones que el vienen conferidas, según consta en el poder y documentos que vienen aportados al proceso y cuya copia adjunto a esta contestación, dentro de la oportunidad legal concuro a su despacho para CONTESTAR LA DEMANDA, DAR RESPUESTA A LAS PRETENSIONES Y LOS HECHOS DE LA DEMANDA Y PROPONER EXCEPCIONES PERENTORIAS DEFINITIVAS, en el proceso de la referencia, lo cual realizo en los siguientes términos:

1

Contestación demanda del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

Proceso contencioso administrativo. Medio de control: Contractual

Demandante: HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA. Demandado: DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y OTROS

Radicación: 13-001-23-33-000-2015-00660-00

I. OPORTUNIDAD DEL ESCRITO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 CPACA modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en atención a la notificación electrónica efectuada en este proceso, me encuentro dentro del término establecido para presentar este memorial, en atención a la notificación electrónica realizada el 17 de marzo de 2016.

II. CONTESTACION A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Al primero. Son citas legales respecto a las cuales nos remitimos a su tenor literal. Se complementa, el Decreto 4702 de 2010 determinó en su artículo 2° que el Fondo Nacional de Calamidades contara con una gerencia coordinadora de las actividades, orientadora de la acción, planificadora de la ejecución y ordenadora del gasto; además en su artículo 3° estableció que el régimen de contratación de la sociedad fiduciaria ejecutora de los recursos de dicho fondo se somete únicamente a la contratación entre particulares aplicando los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.

Al segundo. Son citas legales respecto a las cuales nos remitimos a su tenor literal. Empero las mismas normas en cita, en especial el artículo 1° del Decreto 4830 de 2010 determinó que el acto de transferencia tenía que indicar de manera expresa la destinación de los recursos, los cuales se encontraban sometidos a control de utilización y mecanismos para su legalización, esto es se trataba de una transferencia de recursos sometidos al control permanente y a la decisión de las autoridades del Fondo Nacional de Calamidades y a su Fiduciaria como su vehículo financiero, respecto a su utilización y legalización. En el presente asunto, este elemento del control permanente del Fondo Nacional de Calamidades y de su Fiducia respecto a la ejecución contractual y a los pagos contractuales resulta de la mayor relevancia, debido a que las decisiones finales sobre la materia fueron establecidas por dichas instancias con carácter imperativo para el Departamento de Bolívar y el contratista.

Al tercero. Es cierto que se suscribió el convenio interadministrativo No. 1005-09-046-2011. En este convenio se determinó en su cláusula

séptima el mecanismo de ejecución, conforme el cual la entidad ejecutora debía siempre solicitar a la Fiduciaria La Previsora la realización de los respectivos pagos a terceros; y se determinó que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial incluiría en los acuerdos con las entidades ejecutoras mecanismos de supervisión o seguimiento. Además en la cláusula octava se estableció la orden perentoria de reintegro de recursos cuando no fueran ejecutados en su integridad, y en la cláusula décimaprimer se pactó que el Ministerio debía reintegrar al Fondo los recursos transferidos cuando no se ejecutasen en su totalidad siguiendo las instrucciones de la Fiduciaria.

Al cuarto. Es cierto que se celebró el convenio No. 175 del 3 de agosto de 2011, cuyo objeto se encuentra plasmado en su cláusula primera.

Al quinto. Es cierto. Se aclara que se trata de citas parciales del convenio No. 175 de 2011. En relación con las obligaciones del Departamento de Bolívar como entidad ejecutora también se estipuló en el numeral 12, reintegrar los recursos no ejecutados dentro del mes siguiente a la terminación del convenio, siguiendo a este efecto las instrucciones que imparta el Ministerio y la Fiduciaria la Previsora.

Al sexto. Es cierto que estas son algunas de las obligaciones pactadas para el Ministerio en el convenio No. 175 de 2011. También en la cláusula séptima del mismo se estableció que el Ministerio tenía la obligación de legalizar los recursos ante el Fondo Nacional de Calamidades para ello la entidad ejecutora dentro de los diez días calendario siguientes a la terminación del convenio debía enviar los documentos relacionados con la suscripción de contratos, cuentas de cobro y facturas presentadas en el termino de ejecución.

Al séptimo. Se trata de una cita parcial de la cláusula sexta del convenio No. 175 de 2011. En la ejecución del convenio, el Departamento de Bolívar como entidad ejecutora debía seguir los protocolos establecidos por la Fiduciaria La Previsora para la tramitación de los pagos de los contratos suscritos en desarrollo de dicho convenio.

Al octavo. Es cierto.

Al noveno. Se trata de una cita parcial de la cláusula décima del convenio No. 175 de 2011. La misma cita demuestra el rol preponderante en la ejecución de los recursos del convenio que ostentaba el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Al décimo. Es cierto.

Al décimo primero. ES cierto.

Al décimo segundo. Es cierto que la interventoría fue contratada y ejercida por la Universidad de Cartagena, y que el Departamento de Bolívar designó un profesional para la supervisión de dicho contrato. Es cierto que de conformidad con la cláusula sexta del contrato SOP-C-953-2011 la supervisión del mismo fue atribuida a la Secretaría de Infraestructura del Departamento de Bolívar y en efecto se designó al ingeniero Roberto Eljaude profesional de la ingeniería de esta Despacho para adelantar tal función. Es parcialmente cierto respecto a las delegaciones en cabeza de esta Secretaría de Infraestructura, ya que las mismas se encontraban sometidas y tenían el límite de las reglas de ejecución de los recursos del Fondo Nacional de Calamidades, del convenio interadministrativo No. 1005-09-046-2011 y del convenio No. 175 de 2011.

Al décimo tercero. Es cierto que la cláusula quinta del contrato No. SOP-C-953-2011 estableció la fuente de los recursos de financiación del contrato, y que los mismos se encontraban en una cartera colectiva a la vista a nombre de la entidad ejecutora. No es cierto que para la disposición de estos recursos el ordenador del gasto del Departamento de Bolívar tuviera un régimen de autonomía ya que dichos recursos, como se ha expuesto pertenecían al Fondo Nacional de Calamidades y tenían reglas expedidas por el mismo que eran cumplidas por la Fiduciaria La Previsora a las cuales se encontraba sometido el Departamento de Bolívar, su ordenador de gasto al igual que todas las entidades ejecutoras de estos recursos destinados a atender una calamidad nacional por razón de un fenómeno natural, teniendo también injerencia en estas determinaciones el Ministerio de Ambiente como entidad contratante del Departamento de Bolívar como ejecutor de los recursos.

Al décimo cuarto. Es cierto lo relativo a la cesión del contrato No. SOP-C-953-2011 a favor de Humberto Carlos Pérez Rivera.

Al décimo quinto. Es cierto.

Al décimo sexto. Es cierto que existe el acta de la reunión del 14 de enero de 2013, y lo que se afirma como cita parcial no textual en este hecho. Se complementa y aclara, también en esta acta consta respecto al contrato No. SOP-C-953-2011 que el contratista afirma: "El contratista manifiesta que para agilizar el faltante va a meter en la obra toda la maquinaria y el personal necesario, expresando voluntariamente que asume todo, y que le liquiden hasta donde el logre terminar, considerando que el convenio madre 175-2011 tiene previsto como terminación 02 de febrero de 2013". Igualmente al final del acta se dejó expresa constancia respecto a que "todos los contratos que se desprenden de dicho convenio, quedarán liquidados, lo cual fue para el efecto notificado en estrado a todos los asistentes, quienes expresaron su consentimiento."

Al décimo séptimo. Es cierto que el 31 de enero de 2013 se suscribió el acta de recibo a satisfacción del contrato SOP-C-953-2011; en este documento se dejó expresa constancia que no se ejecutaron las actividades al corte de esta acta correspondientes a la compra y suministro de las motobombas así como a la construcción de las casetas de las motobombas. Es cierto que el oficio del 24 de mayo de 2013 No. 8260-2-6431 solicitó documentaciones al Departamento de Bolívar.

Al décimo octavo. Es cierto.

Al décimo noveno. Es cierto. Debe aclararse que la suma indicada de \$3.065.157.747,00 correspondiente a la ejecución del 84,68% del contrato que se incluye en esta acta de liquidación del contrato SOP-C-953-2011 fue pagada al contratista. Se aclara en consecuencia, que los valores reclamados en este proceso no corresponden al valor establecido en el acta de liquidación del contrato que se señalan en este hecho.

Al vigésimo. No nos pueden constar "los hechos imprevisibles y ajenos al contratista como el retraso del proveedor de los equipos en la nacionalización y puesta de las motobombas", los cuales corresponde

probar al actor; lo cierto es que el contratista reconoce que por fuera del término contractual entregó actividades correspondientes a las motobombas y sus respectivas casetas.

Al vigésimo primero. Es cierto que por fuera del término contractual y por fuera de lo pactado en el acta de entrega a satisfacción y en el acta de liquidación final del contrato SOP-C-953-2011, el contratista presentó una factura por valor de \$1.085.280.458.00, que no corresponde a un saldo final de dicha acta de liquidación sino al cobro que realizó el contratista de una actividad efectuada extemporáneamente y luego de vencido el plazo contractual. El eventual pago de esta factura por una ejecución extemporánea parcial del contrato SOP-C-953-2011 correspondía autorizarla al Fondo Nacional de Calamidades o a la entidad o a la entidad nacional sucesora de sus derechos y obligaciones, ya que correspondía a una situación no regulada dentro de la ejecución de recursos nacionales con reglas específicas de manejo donde el Departamento actuaba como mandatario con reglas específicas de acción. Respecto a la devolución de recursos al Fondo Nacional de Calamidades por parte del Departamento de Bolívar esto obedeció al cumplimiento de sus obligaciones en desarrollo del convenio No. 175 de 2011 al vencimiento de su plazo de ejecución, así como a la liquidación que se realizaba del convenio interadministrativo 1005-09-046-2011; así, el Departamento como entidad ejecutora había ordenado el pago de lo consignado en la liquidación final del contrato SOP-C-953-2011 tal como era su obligación; la suma de dinero de la factura del 21 de octubre de 2013 se refiere a una ejecución por fuera del plazo contractual y con posterioridad al acta de liquidación de dicho contrato que es de fecha 9 de julio de 2013; lo anterior, por exceder el campo de lo reglado en las obligaciones del convenio suscrito por el Departamento de Bolívar debía ser estudiado y definido por el Fondo Nacional de Calamidades.

Al vigésimo segundo. Es cierto que el Departamento de Bolívar remitió oficio al Viceministro del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para que se atendieran las reclamaciones presentadas por varios contratistas, esto demuestra su diligencia para dar trámite ante las instancias decisorias respecto a la reclamación del contratista. Este oficio hace parte de las múltiples gestiones adelantadas por el Departamento de Bolívar para que se tramitaran las solicitudes de los contratistas; en este sentido, la factura presentada por el actor

Contestación demanda del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
Proceso contencioso administrativo. Medio de control: Contractual
Demandante: HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA. Demandado: DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y OTROS
Radicación: 13-001-23-33-000-2015-00660-00

solamente responde a su pretensión de reconocimiento de una suma de dinero que se genera en su acto extemporáneo y con posterioridad de la liquidación del contrato pero no se fundamenta en un derecho cierto e indiscutible que se derive de dicha acta de liquidación, que pudiera ser reconocido sin la aquiescencia del Ministerio de Ambiente en el marco del convenio 175 de 2011 y de las revisiones pertinentes en campo

acatar los lineamientos del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Calamidades, con los efectos de interpretación y criterios que el transcurso del tiempo por su dinámica propia acarrea respecto a la ejecución de proyectos nacionales, lo cual es ajeno al Departamento de Bolívar.

Al vigésimo séptimo. Es parcialmente cierto. El funcionario verificó la ejecución de las obras y el valor de las mismas.

Al vigésimo octavo. Es cierto que se realizó la reunión del 17 de diciembre de 2014 en la UNGRD con respecto a la liquidación del convenio No. 1005-09-046-2011 del cual se desprende el convenio No. 175 de 2011; en relación a lo consignado en la misma me remito a ella; se aclara que en este hecho se realizan interpretaciones y extractos parciales que no se aceptan en su totalidad. Se aclara que en el acta se dejó constancia que respecto a saldos a favor de contratistas con ocasión de la ejecución de dicho convenio por parte de la entidad ejecutora, esto es el Departamento de Bolívar, los mismos se deben definir en instancias administrativas y judiciales; también propuso el Ministerio un cierre y liquidación parcial del convenio para reservar y cubrir acreencias así como la apertura de una nueva cartera colectiva para que la entidad ejecutora proceda a los pagos. Se determinó que la entidad ejecutora debía enviar un informe técnico y jurídico, lo cual se atendió a través del oficio GOBOL- 15-0080-1 de 2015 dirigido al Viceministerio del Minambiente, es decir el Departamento de Bolívar actuó con diligencia en lo que era de su resorte. Este hecho da cuenta que la definición de este asunto no estuvo en cabeza del Departamento de Bolívar sino de las instancias nacionales con ingerencia en el tema esto es el Ministerio de Medio Ambiente y la UNGRD.

Al vigésimo noveno. Es cierto que se convocó a la conciliación prejudicial y que la Secretaría de Infraestructura remitió un informe a cuyo tenor literal me remito.

Al trigésimo. Es cierto. Se aclara el Departamento de Bolívar no podía comprometer recursos nacionales en esta conciliación, correspondiendo tal decisión a los convocados del orden nacional.

Al trigésimo primero. Es cierto que existen estas comunicaciones a cuyo tenor literal me remito. Se aclara que el actor realiza interpretaciones respecto al alcance de las mismas y a las reglas de ejecución contractual. Se aclara que el Departamento de Bolívar remitió todas las comunicaciones que le fueron solicitadas por las autoridades nacionales, incluida la que aquí se cita y realizó con diligencia las actividades que le fueron posibles con el fin de atender y tramitar las reclamaciones del contratista.

Al trigésimo segundo. Es una interpretación del actor respecto a la conducta de entidades nacionales relacionadas con la ejecución de convenios para atender los efectos de la ola invernal a través del Fondo Nacional de Calamidades y sus entidades responsables. Se aclara respecto al Departamento de Bolívar que actuó con diligencia y cumplimiento tanto de sus obligaciones con el Ministerio en el marco del convenio 175 de 2011 como frente al contratista respecto al contrato SOP-C-953 de 2011, teniendo en cuenta que los recursos y las reglas de su manejo eran especiales y del orden nacional. De las gestiones del Departamento en este asunto da cuenta la prolija correspondencia y documentación aportada tanto en la demanda como en esta contestación.

Al trigésimo tercero. Es cierto que el Departamento de Bolívar remitió este informe al igual que otras comunicaciones posteriores dejó constancias en el acta de liquidación del convenio 175 de 2011 y en documentos posteriores, como se acredita con los documentos aportados con esta contestación, todo a favor de los intereses del contratista del contrato SOP-C-953 de 2011 ante las instancias nacionales que definían la ejecución de los recursos.

Al trigésimo cuarto. Se aporta con esta contestación el acta de liquidación del convenio 175 de 2011, donde en su artículo cuarto las partes declaran que se dejan las salvedades incorporadas por el Departamento de Bolívar así como de los oficios remitidos por la Secretaría de Infraestructura del ente territorial al Ministerio de Ambiente en relación con la situación del contratista del contrato SOP-C-953 de 2011.

III. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas las pretensiones, declaraciones y condenas señaladas de la demanda, en relación con el Departamento de Bolívar; solicito se desestimen y se niegue la prosperidad de cada una de ellas, por no asistirle al actor razones fácticas y jurídicas para pedir las respecto a mi poderdante, por cuanto ha actuado de conformidad con las exigencias de la normatividad que regía el funcionamiento de los recursos del Fondo Nacional de Calamidades y del convenio 175 de 2011 y del contrato SOP-C-953 de 2011, realizando todos los actos que estuvieron a su alcance para garantizar los derechos de las comunidades beneficiarias de las obras, los intereses del contratista, las exigencias de las entidades de control y los requerimientos de los ejecutores nacionales de los recursos del tesoro nacional destinados a estos proyectos de los cuales fue su entidad ejecutora.

A continuación me pronuncio de manera expresa a cada una de las pretensiones de la demanda:

A la primera. Me opongo. El Departamento de Bolívar no ha incumplido el contrato No. SOP-C-953 de 2011. Fue el contratista el que realizó actos por fuera del término contractual y asumió los riesgos y consecuencias de tales acciones. Por su parte el Departamento de Bolívar realizó todas las actuaciones que le eran posibles en el marco de dicho contrato y del convenio 175 de 2011 para la protección de los intereses generales y los del contratista teniendo en consideración que los recursos de financiación del contrato No. SOP-C-953 de 2011 eran de carácter nacional y administrados bajo las reglas propias del Fondo Nacional de Calamidades. Cualquier suma de dinero que se llegare a adeudar no es exigible al Departamento de Bolívar sino al Ministerio de Ambiente o al Fondo Nacional de Calamidades -hoy Fondo Nacional de Gestión de Riesgos y Desastres- y a su administradora, la UNGRD (Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres).

A la segunda. Me opongo en lo que atañe al Departamento de Bolívar. El convenio 175 de 2011 se ejecutó y liquidó; el Departamento de Bolívar dejó las constancias que le correspondía realizar en armonía con la posición que tuvieron todas las entidades relacionadas con la gestión de los recursos de este proyecto y los organismos de control respecto a las circunstancias de planeación y ejecución del mismo, a través de los

10

Contestación demanda del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

Proceso contencioso administrativo. Medio de control: Contractual

Demandante: HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA. Demandado: DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y OTROS

Radicación: 13-001-23-33-000-2015-00660-00

diversos contratos que se suscribieron entre los cuales se encuentra el SOP-C-953-2011, no siendo del resorte del Departamento de Bolívar las decisiones adoptadas por el Ministerio de Medio Ambiente y la UNGRD.

A la tercera. Me opongo en lo que pudiera corresponder de manera indirecta o causa al Departamento de Bolívar. En relación con este convenio, el Departamento de Bolívar no hace parte del mismo por lo que no ha tenido injerencia en su celebración, ejecución o liquidación.

A la cuarta. Me opongo a esta pretensión. El Departamento de Bolívar no ha incumplido el contrato No. SOP-C-953 de 2011. Fue el contratista el que realizó actos por fuera del término contractual y asumió los riesgos y consecuencias de tales acciones. Por su parte el Departamento de Bolívar realizó todas las actuaciones que le eran posibles en el marco de dicho contrato y del convenio 175 de 2011 para la protección de los intereses generales y los del contratista teniendo en consideración que los recursos de financiación del contrato No. SOP-C-953 de 2011 eran de carácter nacional y estaban administrados bajo las reglas propias del Fondo Nacional de Calamidades. Cualquier suma de dinero que se llegare a adeudar no es exigible al Departamento de Bolívar sino al Ministerio de Ambiente o al Fondo Nacional de Calamidades -hoy Fondo Nacional de Gestión de Riesgos y Desastres- y a su administradora, la UNGRD (Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres) que adoptaron las decisiones respecto a que no era posible transferir recursos de financiación del contrato NO. SOP-C-953 de 2011 para atender reclamaciones de su contratista y lo plasmaron así en documentos que obran en el plenario.

A la quinta. Me opongo. Me remito a la respuesta a la pretensión anterior número cuarta.

A la sexta. Me opongo. El convenio 175 de 2011 fue liquidado y en el acta de liquidación el Departamento de Bolívar consignó sus salvedades como se expuso en la oposición a la pretensión segunda a la cual me remito.

A la séptima. No es una pretensión que se dirija en contra del Departamento de Bolívar. Al respecto, se señala que el manejo de los recursos del contrato SOP-C-953-2011 no era autónomo del Departamento de Bolívar sino que dependía de entidades y procedimientos del orden nacional, que adoptaron las decisiones finales respecto al pago de las reclamaciones del demandante.

A la octava. Me opongo en lo que atañe al Departamento de Bolívar. Al respecto, se señala el manejo de los recursos del contrato SOP-C-953-2011 no era autónomo del Departamento de Bolívar sino que dependía de entidades y procedimientos del orden nacional, que adoptaron las decisiones finales respecto al pago de las reclamaciones del demandante.

A la novena. Me opongo a la condena en costas.

IV. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DE LA DEFENSA

En el presente asunto, nos encontramos en presencia de la ejecución de recursos nacionales para la atención de los efectos de una ola invernal que afectó todo el territorio nacional en los años 2010-2011. El Gobierno Nacional declaró la situación de desastre mediante el Decreto 4579 de 2010 y declaró el estado de emergencia mediante el Decreto 4580 de 2011. Así mismo, entre las disposiciones que se dictaron para atender este estado de cosas, se expidió el Decreto 4702 de 2010, que determinó condiciones especiales para el manejo del Fondo Nacional de Calamidades y de la subcuenta de Colombia Humanitaria, bajo reglas contractuales excepcionales a las normas comunes de la contratación estatal.

En desarrollo de tales disposiciones generales, se suscribió el convenio interadministrativo No. 1005-09-046-2011 entre el Fondo Nacional de Calamidades representado por la Fiduciaria La Previsora S.A y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para atender actividades y obras en diversos sitios del territorio nacional.

En el marco de dicho convenio interadministrativo, el Ministerio de Ambiente, Vivienda celebró con el Departamento de Bolívar el convenio 175 de 2011.

En virtud de dicho convenio 175 de 2011, el Departamento de Bolívar celebró el contrato SOP-C-953 de 2011 con la firma H.M. INGENIERIA LTDA., que luego fue cedido al señor HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA.

En consecuencia, el contrato SOP-C-953 de 2011 se financió con recursos nacionales bajo las reglas del Fondo Nacional de Calamidades Subcuenta

Colombia Humanitaria y atendiendo los criterios de ejecución general determinados en el convenio 175 de 2011, todo lo cual fue conocido ampliamente por el contratista, pactándose en dicho contrato en el parágrafo tercero de la cláusula cuarta que los pagos se someten a los instructivos y procedimientos del Fondo Nacional de Calamidades.

En desarrollo de estos presupuestos contractuales, el Departamento de Bolívar adelantó con la mayor diligencia el cumplimiento de sus obligaciones, atendiendo las condiciones particulares de la contratación de urgencia y las particularidades derivadas de la planificación realizada por terceros ajenos a la entidad territorial y a la complejidad de los sitios de ejecución.

Todo esto determinó que el convenio 175 de 2011 tuviera dos otro sí, prorrogándose hasta el 2 de febrero de 2013. Así mismo el contrato SOP-C-953 de 2011 fue objeto de tres actas de suspensión, siendo la última acta de reinicio del 20 de enero de 2013.

Antes de esa fecha, el 14 de enero de 2013, se realizó una reunión con los contratistas que derivaban su contratación del convenio 175 de 2011 -incluido el contrato SOP-C-953 de 2011-, en cuya acta se estableció con claridad que los contratistas aceptaban que dichos contratos se liquidaban al 30 de enero de 2013 en el estado de avance en que se encontraran; así mismo, el Departamento de Bolívar fue claro en determinar que nuevas prórrogas contractuales dependerían de la decisión de una prórroga del convenio 175 de 2011 por parte del Ministerio del Medio Ambiente debido a que el mismo terminaba el 2 de febrero de 2013.

Así las cosas y en este contexto, el 31 de enero de 2013 se suscribió el acta de recibo a satisfacción del contrato SOP-C-953-2011, señalándose un valor a pagar correspondiente al avance registrado a esta fecha en la ejecución del contrato. En este documento se dejó expresa constancia que no se ejecutaron a dicha fecha de corte, las actividades correspondientes a la compra y suministro de las motobombas así como a la construcción de las casetas de las motobombas.

Esta acta de recibo a satisfacción fue el fundamento para que se elaborara el acta de liquidación final del 9 de julio de 2013. En esta

acta de liquidación en el numeral 14 el contratista releva al Departamento de demandas, y en el numeral 16 declara que se ha extinguido el vínculo y se producen los efectos de liquidación y terminación del contrato; las partes firmantes se declaran a paz y salvo en lo ejecutado salvo correspondiente al acta de recibo de enero 30 de 2013 por \$3.065.157.747.00.

Pese a estas actas de recibo a satisfacción del 30 de enero de 2013 y de liquidación final del 9 de julio de 2013, que obedecieron al cumplimiento por parte del Departamento de Bolívar del término perentorio y extintivo del convenio 175 de 2011 que había celebrado con el Ministerio de Ambiente, y atendiendo las reglas especiales de contratación de esta materia de urgencia así como los requerimientos de las comunidades, de los órganos de control y de las mismas entidades nacionales contratantes, esto es el Ministerio en cita y la administración del Fondo Nacional de Calamidades, se desarrollaron diligencias de visita a los sitios de las obras, comunicaciones varias cruzadas con las entidades nacionales, mesas de trabajo (como la realizada el 7 de junio de 2013) donde se consigna que las bombas y las casetas se han realizado con posterioridad al 30 de enero de 2013 - fecha del acta de recibo de las obras contractuales- y al 2 de febrero de 2013- fecha de terminación del convenio 175 de 2011-.

Es decir, en la etapa posterior a la terminación del convenio 175 de 2011 y del contrato SOP-C-953 de 2011, con la dirección y aquiescencia del Ministerio de Ambiente y de la administración del Fondo Nacional de Calamidades se realizaron diversas actuaciones para garantizar el funcionamiento eficiente de las obras de mitigación de los efectos de la ola invernal 2010-2011.

Es en este contexto que pueden comprenderse las decisiones adoptadas por las entidades nacionales respecto primero a la liquidación de la cuenta colectiva en la Fiduciaria la Previsora S.A. de los recursos del convenio 175 de 2011 y el reintegro de sus saldos por parte del Departamento de Bolívar, luego del reintegro de recursos para pagar saldos que tales entidades consideraban que se podían cancelar a los contratistas con base en una audiencia pública realizada en la Contraloría General de la República el 8 de mayo de 2014, la permanencia durante algunas semanas de estos fondos en la cartera

14

Contestación demanda del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

Proceso contencioso administrativo. Medio de control: Contractual

Demandante: HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA. Demandado: DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y OTROS

Radicación: 13-001-23-33-000-2015-00660-00

colectiva abierta a la vista al Departamento de Bolívar sin que se hiciera efectivo su pago por ausencia de autorización de las entidades nacionales y de su ejecutora financiera la Fiduciaria la Previsora, la visita realizada por funcionarios del Ministerio al Departamento de Bolívar para analizar el estado de avance de esta postfase y la nueva orden de reintegro de recursos impartida por las entidades nacionales dueñas de los recursos, que debió atender el Departamento de Bolívar y que sin razón crítica el contratista de esta entidad territorial, debido a que tuvo su fundamento en la falta de definición en las instancias nacionales respecto al pago del contratista. Este segundo reintegro de recursos no significó la finalización de este asunto, por el contrario, la correspondencia cruzada demuestra que continuó la discusión en las entidades nacionales respecto a autorizar estos pagos, y aun a fecha 10 de diciembre de 2014 se encuentra un informe del supervisor de visita realizada al sitio de las obras con la Contraloría General de la Nación.

En efecto, se produjeron nuevas visitas técnicas e informes por parte del Departamento de Bolívar en los meses subsiguientes, así como reuniones con el fin de que las instancias nacionales impartieran órdenes para definir y finiquitar este asunto.

En el curso de este tiempo, también se realizaba lo pertinente para la liquidación del convenio interadministrativo No. 1005-09-046-2011 que había suscrito la Fiduprevisora como administradora del Fondo Nacional de Calamidades con el Ministerio de Ambiente (y que se desarrolló entre otros en el convenio 175 de 2011) siendo de importancia la reunión del 17 de diciembre de 2014 en Bogotá entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible y la Unidad de Gestión de Riesgos de Desastres UNGRD y la Fiduprevisora que en relación con el convenio 175 de 2011 (del cual se deriva el contrato No. SOP-C-953 de 2011) definió que respecto a los contratos con saldos a favor de contratistas deben ser definidas en instancias judiciales y administrativas, el Ministerio por su lado decida que se cierre y liquide parcialmente el convenio No. 1005-09-046-2011 para reservar y cubrir tales acreencias a través de la apertura de una nueva cartera colectiva para este fin y que la entidad ejecutora debía enviar un informe técnico sobre esta materia (dicha tarea fue cumplida a cabalidad por el Departamento de Bolívar como se

encuentra soportado documentalmente incluso en el texto mismo del acta de liquidación del convenio 175 de 2011).

Pese a todo esto, la UNGRD conceptuó al Ministerio de Ambiente, y su viceministro lo informó al Departamento de Bolívar y a la Fiduciaria la Previsora que no se podía abrir una nueva cartera porque los convenios estaban vencidos; complementariamente, el Ministerio conceptuó (ver oficio 82-00 2 15242 del 11 de mayo de 2015) que no encontraba sustento jurídico respecto a los montos adeudados a dichos contratistas en los siguiente términos: "Para el Ministerio es claro lo expresado en las actas de liquidación de dichos contratos en cuanto a que las partes se declararon a paz y salvo por todo concepto y que los montos de las reclamaciones de los contratistas en relación con estos contratos no fueron explícitos o indicados como salvedades en las referidas actas de liquidación" y remite para firma el acta de liquidación del convenio 175 de 2011 . En esta acta de liquidación se dejaron todas las constancias pertinentes por parte del Departamento de Bolívar respecto a las reclamaciones del contratista, hoy demandante, conforme el tenor literal de este documento que se aporta como anexo a la presente contestación.

Por parte del Departamento de Bolívar se ha tenido siempre un comportamiento consistente en el cumplimiento del convenio 175 de 2011 que es el marco para el desarrollo del contrato SOP-C-953 de 2011 así como en la defensa del interés general, los derechos de las comunidades, los requerimientos de las entidades contratantes los órganos de control y del mismo contratista. Cualquier responsabilidad que pudiera existir en este litigio se encuentra radicada en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en la propia actuación del contratista que firmó el acta de recibo a satisfacción y el acta de liquidación del contrato SOP-C-953 de 2011 sin glosas a su redacción, al igual que en su comportamiento contractual de entrega extemporánea de las bombas, sus casetas y el empradizado, corriendo con ello las consecuencias que de tales comportamientos pudieran generarse.

La gestión diligente del Departamento de Bolívar se demuestra en los documentos enviados al Ministerio de Ambiente, siendo relevante también destacar el oficio GOBOL 15 000811 del 16 de enero de 2015 que dio cuenta de la visita conjunta al sitio de las obras con la Contraloría

General de la República e informa de las solicitudes de conciliación presentadas ante la Procuraduría por parte de los contratistas y solicita dejar disponibles estos recursos para los fines de tal conciliación.

Además del acta de liquidación del convenio 175 de 2011, en su oficio remisorio del 29 de octubre de 2015 GOBOL 15 034750, se dejan las salvedades de la situación de los contratistas y se reitera en el oficio GOBOL 15-040951 del 31 de diciembre de 2015.

En síntesis, no cabe responsabilidad contractual alguna al Departamento de Bolívar frente al demandante, por cuanto la ejecución parcial extemporánea del contrato es su responsabilidad y el no pago de las sumas de dinero correspondientes a las obras realizadas con posterioridad al vencimiento del contrato es responsabilidad exclusiva del MADS y la UNGRD que tomaron las decisiones definitivas respecto al no pago de la reclamación del contratista.

V. EXCEPCIONES DE MERITO

1. LEGALIDAD DE LA ACTUACION DEL DEPARTAMENTO

La actuación del Departamento de Bolívar se encuentra conforme a las normatividad que rige la contratación especial del convenio 175 de 2011 y el Contrato SOP-C-953 de 2011. El acta de recibo a satisfacción y el acta de terminación de este contrato se realizó de conformidad con las reglas contractuales de las obras de mitigación de los efectos de la ola invernal.

En el marco de sus deberes constitucionales y legales, atendiendo las particularidades de las finalidades, formas y objetos de esta contratación especial el Departamento de Bolívar desplegó la máxima actuación posible con la mayor diligencia para lograr el cumplimiento de los fines estatales, de las órdenes impartidas por las autoridades nacionales, los órganos de control, los requerimientos de las comunidades y las instrucciones del Ministerio de Ambiente y del Fondo Nacional de Calamidades; todo ello buscando también la presentación y defensa ante dichas entidades de las reclamaciones del contratista con ocasión de la entrega extemporánea de unas obras según los lineamientos que en cada momento iba definiendo el Ministerio de Ambiente en el

marco del convenio 175 de 2011 del cual se derivaban los recursos del orden nacional que pertenecían al Fondo Nacional de Calamidades.

En toda esta actuación, el Departamento de Bolívar como ente ejecutor solamente podía actuar en el estricto marco que le autorizaba el convenio 175 de 2011, como en efecto lo hizo.

Las pretensiones de este proceso no pueden perseguirse del Departamento de Bolívar, que ha actuado en cumplimiento estricto de la normatividad, y que no tiene responsabilidad en los eventos que aquí se debaten.

2. IMPROCEDENCIA DE LAS PRETENSIONES POR INEXISTENCIA DE FUNDAMENTOS JURIDICOS Y FACTICOS PARA RECLAMARLAS DEL DEPARTAMENTO

El Departamento de Bolívar cumplió sus obligaciones contractuales frente al Ministerio de Ambiente en relación con el convenio 175 de 2011 y atendió todas sus instrucciones y órdenes, así como los procedimientos establecidos para el manejo de los recursos que financiaban la ejecución del contrato de obra No. SOP-C-953 de 2011. Igualmente cumplió la totalidad de sus obligaciones contractuales derivadas de este contrato respecto a su contratista.

Las pretensiones del demandante se fundamentan en su ejecución parcial extemporánea de unos ítems del contrato de obra No. No. SOP-C-953 de 2011, luego que se había vencido su término y se había firmado el acta de recibo a satisfacción de las obras. En consideración a las particularidades de la contratación de urgencia para atender la emergencia invernal, el Departamento de Bolívar desplegó todas las acciones a su alcance y que le fueran encomendadas por el Ministerio de Ambiente o los entes de control para revisar los fundamentos técnicos que permitieran definir en las instancias nacionales el pago de la reclamación del contratista, decisión que nunca fue del ámbito de competencia del Departamento de Bolívar.

La decisión de no pagar al contratista fue del MADS y de UNGRD, quienes fueron las que tomaron las decisiones definitivas respecto al no dar viabilidad a la reclamación del contratista. Se reitera que la fuente de financiación de este contrato nunca fueron los recursos propios del Departamento de Bolívar, además los recursos nunca ingresaron a su patrimonio ni hicieron parte de su presupuesto, siendo siempre recursos nacionales regidos por la administración del Fondo Nacional de

Calamidades, el Ministerio de Ambiente y administrados por la Fiduciaria La Previsora.

3. CULPA EXCLUSIVA DEL CONTRATISTA

Las gestiones realizadas por el Departamento de Bolívar en este caso no eliminan ni enervan la culpa exclusiva del contratista del contrato SOP-C-953 de 2011, presente en el incumplimiento parcial de sus obligaciones contractuales, ya que está demostrado que la pretensión económica principal que se consigna en la factura presentada al Departamento de Bolívar versa sobre la entrega e instalación extemporánea de las motobombas, de sus casetas y del empujador, cuando ya se había vencido el término contractual y se había firmado por las partes contratantes el acta de recibo a satisfacción el 30 de enero de 2013.

4. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DEL CONTRATISTA EN RELACIÓN CON EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En el acta de liquidación final del 9 de julio de 2013 del contrato SOP-C-953 de 2011, en el numeral 14, el contratista releva al Departamento de demandas, y en el numeral 16 declara que se ha extinguido el vínculo y se producen los efectos de liquidación y terminación del contrato; así mismo, las partes firmantes se declaran a paz y salvo en lo ejecutado salvo correspondiente al acta de recibo de enero 30 de 2013 por \$3.065.157.747.00.

Es decir, el acta de liquidación final del contrato es clara al determinar que no existen obligaciones del Departamento de Bolívar frente al contratista diferentes a lo estipulado en este documento definitivo contractual que refleja lo consignado en el acta de entrega a satisfacción del 30 de enero de 2013. Y estos dineros, \$3.065.157.747.00., fueron pagados con cargo a los recursos nacionales que financiaron el contrato.

Las sumas excepcionales reclamadas corresponden a una ejecución extemporánea de obligaciones del contratista, que en aras de atender los postulados e instructivos generales del Ministerio de Ambiente y

del Fondo Nacional de Calamidades y de los organismos de control fueron materia de revisión por la interventoría, el supervisor y la Secretaría de Infraestructura del Departamento, con la finalidad de que las entidades decisorias sobre los fondos y realizaciones de los proyectos de atención de la calamidad pública pudieran tomar las decisiones que les eran propias en el ámbito de sus atribuciones en la ejecución de estos recursos nacionales.

5. GENERICA

Ruego a los Señores Magistrados, declarar en la sentencia cualquiera otra excepción que resultase probada en el curso del proceso, según viene dispuesto en la normatividad procesal aplicable.

VI. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Invoco como fundamentos de derecho de esta respuesta de demanda y excepciones perentorias lo dispuesto en materia de la contratación especial originada en la declaratoria de emergencia por la ola invernal 2010-2011, los principios generales del derecho contractual, el Código Civil y el Código de Comercio, las normas procedentes del CPCA y del CGP.

VII. PETICIONES

Por lo anteriormente expuesto, y de acuerdo a las pruebas aportadas las que se practicarán en el curso del proceso, solicito a los señores magistrados que dicten sentencia así:

1. Declare probadas las excepciones perentorias invocadas en esta contestación de demanda, por no asistirle el derecho reclamado por el demandante frente al DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.
2. En consecuencia, deniegue las pretensiones del demandante en contra de la entidad que represento e imponga condena en costas contra el demandante vencido y en favor de mi mandante.

VIII. PRUEBAS

1. DOCUMENTALES

- 1. Copias del Poder para actuar, cuyo original reposa en el expediente.
- 2. CD contentivo de la información pertinente del expediente del contrato SOP-C-953 de 2011 que existe en el Departamento de Bolívar.
- 3. Los documentos aportados con la demanda

2. TESTIMONIALES

Solicito sean recepcionados los testimonios de los siguientes funcionarios de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, quienes pueden ser citados el Centro de Servicios de la Gobernación de Bolívar en la carretera a Turbaco y en el correo para notificaciones judiciales: notificaciones@bolivar.com.co:

ROBERTO ELJAUDE MARTINEZ, profesional especializado de la Secretaría de Infraestructura, supervisor técnico del convenio No. 175 de 2011, para que deponga en relación con la ejecución del contrato de obra SOP-C-953 de 2011, en especial para que declare sobre la manera en que se contrató, ejecutó, se firmaron las actas de recibo a satisfacción y de liquidación, así como la actuación desplegada por el Departamento de Bolívar ante las entidades nacionales y de control con injerencia en la ejecución del convenio y el contrato referidos.

ZAIDA VERGARA GOMEZ, profesional especializado de la Secretaría de Infraestructura, para que deponga en relación con la ejecución del convenio 175 de 2011 y el contrato de obra SOP-C-953 de 2011, en especial para que declare sobre la manera en que se contrató, ejecutó, se firmaron las actas de recibo a satisfacción y de liquidación, así como la actuación desplegada por el Departamento de Bolívar ante las entidades nacionales y de control con injerencia en la ejecución del convenio y el contrato referidos.

IX. ANEXOS

Los anunciados en el acápite de pruebas.

X. NOTIFICACIONES

Para los fines de notificaciones del Departamento de Bolívar y de la suscrita me remito a las direcciones físicas y electrónicas del ente territorial que vienen indicadas en la parte inicial de este memorial de contestación.

Con el respeto acostumbrado,



GLORIA INES YEPES MADRID

C.C. No. 45.483.493 de Cartagena

T.P. No. 67.750 del C.S. de la J.

Número de folios incluido este memorial: **23** + CD

337

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
Atte. Jorge Eliécer Fandiño Gallo
ESD

Ref. MEDIO DE CONTROL. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Rad. 13001-33-33-000-2015-00660-00

DEMANDANTE: HUMBERTO CARLOS PÉREZ RIVERA

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOLIVAR y otros

PEDRO RAFAEL CASTILLO GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 73.110.205, en mi condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento de Bolívar, actuando en ejercicio de mis funciones y en especial las conferidas por el Decreto 14 de Enero 4 de 2016; respetuosamente manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente al Abogado(a) GLORIA INÉS YEPES MADRID, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 45.483.494, y Tarjeta Profesional No. 67.750 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que represente al Departamento de Bolívar dentro del asunto de la referencia.

Nuestro (a) apoderado(a) queda ampliamente facultado(a) para interponer toda clase de recursos, notificarse de todas las providencias, asistir a las audiencias de conciliación y/o pacto de cumplimiento, solicitar, aportar, solicitar pruebas y en general ejercer todas las atribuciones incitas de este mandato en defensa de los derechos e intereses del Departamento de Bolívar.

En caso de que haya lugar a conciliación y/o transacción, esta se realizará con base en las directrices impartidas por el Comité de Conciliación. Al apoderado le queda expresamente prohibido ejercer el poder.

Atentamente,

PEDRO RAFAEL CASTILLO GONZÁLEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Acepto este Poder

Gloria Inés Yepes Madrid
GLORIA INÉS YEPES MADRID
C.C. No. 45.483.494
T.P. No. 67.750 de C.S.J



Notaría Segunda del Círculo de Cartagena
Diligencia de Presentacion Personal

Arte la suscrita Notaria Segunda del Círculo de Cartagena fue presentado personalmente este documento por:

GLORIA INES YEPES MADRID

Identificado con C.C. **45-183493**

Cartagena: 2015-04-20 10:50

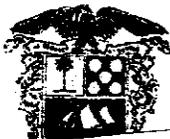
groeriguez



2112359633

Para verificar sus datos de autentificacion ingrese a la página Web www.notaria2cartagena.com en el link <EN LINEA> ingrese el número abajo del código de barras.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Eudenis Casas B.
NOTARIA SEGUNDA
Dirección: Manga Avenida 3, Calle 28 #24-79
Edificio Empresarial El Imán
Teléfono 6517444 ext. 114
Cartagena de Indias - Colombia



SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: OTORGAMIENTO DE PODER
REMITENTE: GLORIA YEPES
DESTINATARIO: JORGE ELICER FANDINO GALLO
CONSECUTIVO: 20160533254
No. FOLIOS: 18 No. CUADERNOS: 1

Secretaria Tribunal Administrativo Cartagena

De: Jairo Kapila Torres Benitez <JKTorres@minambiente.gov.co>
Enviado el: martes, 14 de junio de 2016 3:20 p.m.
Para: Secretaria Tribunal Administrativo Cartagena
CC: Jairo Kapila Torres Benitez
Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA CONTRACTUAL 2015-00660
Datos adjuntos: DEMANDA CONTRACTUAL.pdf

338
339

Buenas tardes, por medio de la presente me dirijo a ustedes para enviar contestación de la Acción Contractual No. 2015 – 00660 interpuesta por el señor Humberto Carlos Perez Rivera en contra de esta cartera Ministerial.

Atentamente,

Jairo Kapila Torres Benitez
Abogado - Procesos Judiciales
Oficina Asesora Juridica
jktorres@minambiente.gov.co
Calle 37 No. 8 -40
Commutador (571) 3323400 Ext.: 2400
Bogotá, Colombia

Dynamix *HS*
14 JUN 2016
NOTIFICADO
AL PROCESADO DE LA
PROCESO
COMUNICADO



www.minambiente.gov.co

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor informe al remitente y luego bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

LEGAL NOTICE: This e-mail transmission contains confidential information of Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS. If you are not the intended recipient, you should not use, hold, print, copy, distribute or make public its content, on the contrary it could have legal repercussions as contained in Law 1273 of 5 January 2009 and all that apply. If you have received this e-mail transmission in error, Please inform the sender and then delete it. If you are the intended recipient, we ask you not to make public the content, the data or contact information of the sender and in general the information of this document or attached file, unless a written authorization exists.



Fecha: 14 de junio de 2016 15:02 N° Reg. Salida: OAJ.-E2-2016-013809
Folios: Anexos: 0

340

OAJ.

Bogotá, D.C.,

Doctor
JORGE ELIECER FANDIÑO GALLO
MAGISTRADO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
Avenida Venezuela Calle 33 No. 8 – 25 Edificio Nacional primer piso, teléfono: 6642718
Cartagena - Bolívar

REF : CONTRACTUAL
RADICACIÓN : 2015-00660
ACTOR : HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA
DEMANDADOS : MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

JAIRO KAPILA TORRES BENITEZ, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el proceso de la referencia conforme al poder legalmente conferido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, documento que allega, junto a sus anexos para que me sea reconocida personería, a ustedes manifiesto que dentro del término legal correspondiente doy **contestación a la demanda**, solicitando se denieguen las súplicas de la misma y se condenen en costas a la parte demandante en los términos del artículo 55 de la Ley 446 de 1998.

PETICION ESPECIAL

Muy respetuosamente solicito al señor Juez que en la audiencia inicial se desvincule a la entidad que represento, conforme al análisis que se expondrá tanto de las pretensiones como de los hechos aducidos por la demandante en su escrito de demanda, como quiera que no existen presupuestos fácticos ni jurídicos que los soporten, habida cuenta de que no obran pruebas que vinculen la actuación del Ministerio con un presunto incumplimiento contractual, toda vez que el **Contrato de Obra pública No 953 de 2011**, objeto de la presente acción, fue suscrito entre el **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** y **HUGO ALBERTO VARGAS GÓMEZ** como representante legal de H.M. INGENIERIA LTDA, y no por este Ministerio.

I. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

Nos oponemos desde ahora, a que se acceda a las pretensiones de la parte actora, en lo que se refiere al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, toda vez que el **Contrato de Obra pública No 953 de 2011**, objeto de la presente acción contractual, fue suscrito entre el **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** y **HUGO ALBERTO VARGAS GÓMEZ**, y no por este Ministerio; de acuerdo con los documentos aportados en el proceso queda plenamente demostrado que el Ministerio a través de Fondo Nacional de Calamidades – FNC - Colombia Humanitaria era la entidad encargada de aprobar o no aprobar cualquier

Fecha: 14 de junio de 2016 15:02

Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co



recurso adicional y en este caso específico expuso tal situación al FNC, no siendo aceptada tal situación de reconocer recurso alguno al DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

Hecha esta aclaración, es bueno señalar que la demanda carecería por completo de sustento fáctico, jurídico y/o probatorio, que permita afirmar que por parte de la Nación – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se ha omitido o se ha extralimitado en las funciones asignadas por la Constitución o la Ley, y por lo tanto la Entidad que represento, no ha incurrido en incumplimiento alguno del Contrato de Obra pública No 953 de 2011, objeto de la presente acción contractual, ya que fue suscrito entre el DEPARTAMENTO DE BOLIVAR y HUGO ALBERTO VARGAS GÓMEZ como representante legal de H.M. INGENIERIA LTDA

Con base en lo anterior, nos oponemos a las pretensiones de la demanda, en lo que respecta al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

Me atengo a lo que resulte demostrado en el curso del proceso, ya que la carga de la prueba corresponde al demandante, y de acuerdo con lo manifestado a través del texto de la demanda no se aporta prueba alguna que respalde y corrobore en efecto, la presunta conducta omisiva de mi poderdante.

Cabe concluir que la existencia de responsabilidad por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no tiene lugar en el presente caso, por no existir relación alguna con los presuntos hechos generadores de vulneración de los que adolece la parte demandante.

III. RAZONES DE LA DEFENSA

ANTECEDENTES LEGALES

1.1. CONVENIO 1005-09-046- 2011:¹

El Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y el Fondo Nacional de Calamidades (Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres) – Subcuenta Colombia Humanitaria, FIDUPREVISORA S.A., celebró 15 de abril de 2011, el Convenio Interadministrativo No. 1005-009-046-2011 (038 MAVDT), cuyo objeto consistió en:

“Aunar esfuerzos entre el Fondo Nacional de Calamidades - Subcuenta Colombia Humanitaria y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para adelantar las actividades conducentes a asegurar la atención y restablecimiento de las condiciones ambientales en las zonas afectadas por la emergencia invernal

¹Convenio Interadministrativo suscrito el 15 de abril de 2011, entre el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) y el Fondo Nacional de Calamidades (Hoy Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres- Subcuenta Colombia Humanitaria La Fiduprevisora S.A.

341

ocasionada por el fenómeno de la Niña 2010-2011, la mitigación de sus efectos y prevenir la ocurrencia de nuevas situaciones de emergencia”.

En la cláusula segunda del convenio se determinaron en desarrollo de los objetivos específicos los siguientes:

(...)

1. *Identificar y financiar acciones prioritarias para el mejoramiento, rehabilitación o reconstrucción de las obras de protección contra inundaciones, de estabilidad de taludes, manejo de aguas y de aquellas actividades encaminadas a evitar la obstrucción del flujo normal de las fuentes hídricas en general todas aquellas que se requieran para mitigar la ocurrencia de nuevas situaciones de emergencia.*
2. *Apoyar la implementación de los Planes de Acción para la Atención de la Emergencia y la Mitigación de sus Efectos – PAAEME, formulados por las Autoridades Ambientales y mediante los cuales se determinan las prioridades de acciones para el restablecimiento de condiciones ambientales en las zonas afectadas por la emergencia invernal y mitigar sus efectos.*
3. *Asegurar un esquema de monitoreo y seguimiento a la implementación de las acciones financiadas por el Fondo Nacional de Calamidades y desarrolladas por las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible y de las entidades ejecutoras, en cuanto a los temas ambientales se refiere. El Convenio en la cláusula tercera fijó un plazo de 22 meses contados a partir de su perfeccionamiento, el cual se encuentra vigente hasta el 30 de junio de 2014, de conformidad con el Otrosí 13 del 11 de junio de 2013.*

(...)

En cuanto a la cláusula quinta el convenio determinó respecto de la transferencia de recursos que éstos no se incorporarían al presupuesto del Ministerio, y que los mismos serían trasladados a través de la Fiduciaria La Previsora S.A., Subcuenta Colombia Humanitaria, de conformidad con las instrucciones que imparta el Gerente del Fondo Nacional de Calamidades y de acuerdo con la programación de desembolsos debidamente aprobada siempre que existan disponibles en la subcuenta Colombia Humanitaria, a un encargo fiduciario aperturado en la Cartera Colectiva Efectivo a la Vista a nombre del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, hasta que los recursos sean girados a cada una de las entidades ejecutoras por instrucción del Ministerio.

En la cláusula sexta del Convenio se determinó el procedimiento para la selección de los proyectos, así:

(...)

- a. *Los proyectos serán presentados por las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, de manera individual o colectiva y por los Entes Territoriales, quienes en adelante se denominarán entidades ejecutoras.*
- b. *Dichos proyectos deberán ser tramitados ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, quien verificará que no exista duplicación de esfuerzos con otras acciones desarrolladas por Colombia Humanitaria, las Corporaciones y los*



Identificador R=KNTMZ BY8Y aPLK D08 CHKW kyo-
URL: <http://seigna.minambiente.gov.co/SeñalElectronica>

Al contestar por favor cite estos datos:

Entes Territoriales y que se ajusten a las necesidades de acción para la atención de la emergencia y la mitigación de sus efectos.

- c. *Para su trámite, los proyectos deberán tener relación directa con la implementación de los Planes de Acción para la Atención de la Emergencia y la Mitigación de sus Efectos- PAAEME y dentro de la priorización realizada por los CREPAD.*
- d. *Teniendo en cuenta lo anterior, el MAVDT consolidará el listado de proyectos que se considera pueden ser susceptibles de financiación por parte de los recursos del Fondo Nacional de Calamidades.*
- e. *Los proyectos consolidados por el MAVDT, serán enviados al Departamento Nacional de Planeación para su correspondiente aval y definición del listado definitivo de proyectos aptos para ser financiados con recursos del Fondo.*

(...)

En la cláusula séptima del convenio, las partes acordaron establecer los mecanismos de ejecución en los siguientes términos:

(...)

- a. *Teniendo en cuenta el listado de proyectos aprobados por el Fondo Nacional de Calamidades, el MAVDT procederá a suscribir los acuerdos institucionales necesarios con las entidades ejecutoras que presentaron los proyectos, los cuales serán comunicados y suministrados a la Fiduciaria La Previsora para que con cargo a los recursos asignados mediante el convenio se abran las respectivas cuentas a nombre de éstas y se transfieran a dichas cuentas los recursos asignados.*
- b. *Las entidades ejecutoras adelantaran y serán los responsables de adelantar los procesos de selección y contratación a que haya lugar y solicitarán a la Fiduciaria la realización de los pagos respectivos a los terceros.*
- c. *EL MAVDT incluirá dentro de los acuerdos institucionales suscritos con las entidades ejecutoras, los mecanismos de supervisión o seguimiento y exigirá la contratación de interventorías, entre otros aspectos. (subrayado fuera del texto)*

(...)

En la cláusula décima primera del convenio las partes pactaron las obligaciones en que se comprometía el Ministerio, en las siguientes actividades:

(...)

1. *Efectuar el seguimiento para que las entidades ejecutoras ejecuten los recursos de conformidad con la destinación indicada en el objeto del presente Convenio.*
2. *Presentar el día viernes de cada semana, antes de las doce (12) del día, al Gerente del Fondo, un informe sobre la ejecución de los recursos discriminando el valor, el concepto de los gastos, avances y número de beneficiarios, entre otros.*
3. *Cumplir con el plazo y los requisitos de legalización establecidos en la cláusula octava del presente Convenio.*

Identificador R-kn FNKZ BYSY sPHK COs OH10W Ayos

URL: <http://espina.minambiente.gov.co/SedeElectronica>

Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co



342

4. Reintegrar los recursos transferidos al FONDO en nombre propio y a través de las entidades ejecutoras cuando no se ejecuten en su totalidad, siguiendo a ese efecto las instrucciones que le imparta la Fiduciaria.
5. Reintegrar los rendimientos netos al FONDO en nombre propio y a través de las entidades ejecutoras de manera mensual de acuerdo con la reglamentación expedida por la Junta Directiva.
6. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados del presente convenio y sanción para quien los vulnere.
7. Tomar las medidas correctivas para ajustar y reorientar las acciones previstas, en la ejecución del convenio.
8. Presentar a la terminación del convenio, un informe detallado de la ejecución de los recursos.
9. Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto del convenio.

(...)

En el convenio en su cláusula décima séptima, se pactó la **NO SOLIDARIDAD**, en la que textualmente se dice: "En virtud del convenio no existirá régimen de solidaridad entre las partes, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume a través del mismo".

El convenio marco No. 1005-09-046-2011, fue adicionado y prorrogado según los siguientes otrosíes que se suscribieron entre las partes, así:

ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA DE FIRMA	OBJETO	VIGENCIA	MONTO DE LOS RECURSOS
1005-09-046-2011 (No. 38 MADS)	15 abr 2011	Aunar esfuerzos entre el Fondo Nacional de Calamidades – Subcuenta Colombia Humanitaria y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para adelantar actividades conducentes a asegurar la atención y restablecimiento de las condiciones ambientales en las zonas afectadas por la emergencia invernal ocasionada por el fenómeno de La Niña 2010-2011, la mitigación de sus efectos y prevenir la ocurrencia de nuevas situaciones de emergencia.	Hasta el 11 feb 2013	\$280.732.000.000
OTROSÍ No. 1	31 may 2011	Adicionar el valor del convenio.		\$38.119.000.000
OTROSÍ No. 2	28 jul 2011	Adicionar el valor del convenio, según la aprobación otorgada por la Junta Directiva del Fondo Nacional de Calamidades para Corporaciones Autónomas Regionales.		\$32.340.060.000
OTROSÍ No. 3	22 nov 2011	Adicionar el valor del convenio, según la aprobación otorgada por la Junta Directiva del Fondo Nacional de Calamidades para Corporaciones Autónomas Regionales.		\$50.887.475.843

SE MINAMBIENTE

Calle 37 No. 8 - 40
 Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co



Identificador QR-Kit (PKZ BY SY s/nH COB) CHKW typ= URL: http://seguim.minambiente.gov.co/SedeElectronica

Al contestar por favor cite estos datos:

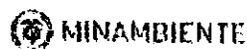
ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA DE FIRMA	OBJETO	VIGENCIA	MONTO DE LOS RECURSOS
OTROSÍ No 4	23 dic 2011	Adicionar el valor de los recursos del convenio. Liberar a favor del FNGRD la suma de MIL CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS ML. Nuevo monto de los recursos del convenio		\$1.800.000.000 (\$1 160 000 000)
OTROSÍ No. 5	6 mar 2012	Se acordó modificar la cláusula de legalización de recursos. Se acordó Liberar del valor del convenio en la suma de MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS. Nuevo monto de los recursos del convenio		\$382 718 535 843 (\$1 653 554.538,00)
OTROSÍ No. 6	6 mar 2012	Se acordó adicionar el valor del convenio con recursos aprobados por la Junta Directiva del Fondo Nacional de Calamidades para Corporaciones Autónomas Regionales. Nuevo monto de los recursos del convenio		\$381 064 981 305,00 \$17.948.066 493,00
OTROSÍ No. 7	1 ene 2013	Se acordó prorrogar el plazo del convenio hasta el 31 de julio de 2013. Se acordó modificar y reducir el monto del convenio en la suma de SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ML (\$6.185.772.564) Nuevo monto de los recursos del convenio	15 jul 2013	(\$6.185.772 564,00) \$392.827 265 234,00
OTROSÍ No. 8	15 abr 2013	Se acordó redistribuir recursos entre proyectos aprobados a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, convenio No. 57 de 2011.		

Identificador: P-4-017/CZ/DYSY anexo C08e ChikW kya-
URL: <http://siga.minaambiente.gov.co/SeñaleElectronica>

Tel: 571 3323400 Fax: 571 3323400

Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co





Al contestar por favor cite estos datos:

ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA DE FIRMA	OBJETO	VIGENCIA	MONTO DE LOS RECURSOS
Otrosí No. 9	11 jun 2013	Se acordó prorrogar el plazo del convenio hasta el 31 de diciembre de 2013. Se acordó liberar del valor del convenio la suma de NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ML (\$9.771.760.768,99) Nuevo monto de los recursos	31 dic 2013	(\$9.771.760.768,99) \$383.055.504.465,96
Otrosí No. 10	4 oct 2013	Se aclaró el párrafo de la cláusula segunda del otrosí No. 9 suscrito el 11 de junio de 2013. El Ministerio solicitó dicha liberación según oficio No.2013008321- R Nuevo monto de los recursos		\$5.728.510.356,00 \$377.326.994.108,96
Otrosí No. 11	12 dic 2013	Prorrogar el Convenio No. 1005-09-046-2011, hasta el 30 de mayo de 2014 Se redistribuyen DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ML (\$239.500.000) para el rubro "Apoyo a seguimiento y supervisión de proyectos" (gastos operativos), y Se ordena liberar el monto de QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ML. (\$593.137.344) Nuevo monto de los recursos.	30 may 2014	(\$593.137.344,00) \$376.733.856.764,96 (\$2.261.614.601,00)
Otrosí No. 12	12 feb 2014	Reintegrar la suma de \$2.261.614.601 Nuevo monto de los recursos		\$374.472.242.163,96
Otrosí No. 13	23 mayo 2014	Prorrogar el Convenio No. 1005-09-046-2011, hasta el 30 de junio de 2014 Reintegrar la suma de \$5.844.207.516,60		



Identificador R=401 I7KZ bY5Y 8R8K C01s ChRW 899= URL: http://segra.minambiente.gov.ec/SecdeElectronica

ESTADO DE CUENTAS DE LA ADMINISTRACIÓN

Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.ec



ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA DE FIRMA	OBJETO	VIGENCIA	MONTO DE LOS RECURSOS
		Nuevo monto de los recursos		(\$5.844.207.516,60)
				\$368.628.034.647,36

1.2. CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS No.175 DE 2011 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

El convenio interadministrativo de uso de recursos se suscribió entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Departamento de Bolívar se suscribió el 3 de agosto de 2011.

El objeto de dicho convenio consistió en transferir los recursos financieros otorgados por el Ministerio con recursos del Fondo Nacional de Calamidades, Subcuenta-Colombia Humanitaria, para la ejecución de los Proyectos asignados a la ENTIDAD EJECUTORA para adelantar actividades conducentes a atender y restablecer las condiciones ambientales en zonas afectadas por la emergencia invernal ocasionada por el fenómeno de la Niña 2010-2011, a la mitigación de sus efectos y a prevenir la ocurrencia de nuevas situaciones de emergencia, en el marco del Convenio interadministrativo No.1005-09-046-2011 (MAVDT No. 38) celebrado entre el Ministerio y el Fondo Nacional de Calamidades - Subcuenta Colombia Humanitaria- Fiduprevisora S.A.

En la cláusula segunda del convenio interadministrativo de uso de recursos No.175 de 2011, para el cumplimiento del objeto del mismo la Entidad Ejecutora (Departamento de Bolívar) se comprometió a desarrollar los siguientes proyectos:

"(...)

- 1) *Mejoramiento de las obras de protección contra inundaciones en el corregimiento de retiro, municipio de Magangué, departamento de Bolívar.*
- 2.) *Mejoramiento de obras de protección contra inundaciones en el corregimiento de Madrid municipio de Magangué, departamento de Bolívar.*
- 3) *Construcción de obras de protección contra inundaciones en los corregimientos de Guazo, municipio de Magangué, Departamento de Bolívar.*
- 4) *Construcción de obras de protección contra inundaciones en el corregimiento de Cascajal municipio de Magangué, departamento de Bolívar.*

Identificador Re-vn J7KZ BYSY sRtHt COe CHKW lypa-

URL: <http://esigna.minambiente.gov.co/SeedsElectronica>

Calle 37 No. 8 - 40
 Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co





Al contestar por favor cite estos datos:

5) *Construcción de obras de protección contra inundaciones en la parte baja del río san Jorge municipio de Magangué, departamento de Bolívar.*

Además de los proyectos a ejecutar adicionalmente quedaron a cargo del Departamento la ejecución de las siguientes actividades:

"(...)

- 2) *Los recursos solamente podrán ser utilizados para la ejecución de las actividades que tratan los proyectos aprobados.*
- 3) *Designar de manera oficial un supervisor idóneo por parte de la Corporación para la interlocución, coordinación, gestión, seguimiento y las demás actividades que demande el desarrollo del proyecto*
- 4) *Adelantar los trámites necesarios ante la Fiduciaria La Previsora S.A. para la apertura de un encargo Fiduciario a nombre de la Entidad Ejecutora dentro de la cartera colectiva, necesaria para la administración y pago de los recursos provenientes del presente convenio.*
- 5) *Suscribir los contratos o convenios necesarios para la ejecución de los proyectos, siempre y cuando la Corporación garantice que no existe restricción alguna de tipo ambiental, jurídico, social, etc. para dar inicio a las obras y ordenar los pagos a que haya lugar con cargo a los recursos transferidos a su respectivo encargo fiduciario.*
- 6) *Contratar la interventoría externa de las obras previstas en los proyectos viabilizados por el MINISTERIO, la cual deberá ejercer sus funciones antes que la obra inicie y hasta por un mes posterior al plazo de ejecución de la misma.*
- 7) *una vez legalizado el presente convenio, la entidad ejecutora contratará en primera instancia, la respectiva interventoría, la cual deberá hacer en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la vigencia del contrato una revisión y ajuste de los diseños conceptuales y de la ingeniería básica de cada una de las obras del proyecto objeto del presente convenio, la cual debe incluir como mínimo: estudios topográficos, estudios específicos particulares, especificaciones técnicas y presupuestos definitivos de obras. El contratista seleccionado por la gobernación de Sucre para la ejecución de los trabajos, solo podrá iniciar actividades, una vez que la entidad interventora entregue lo previsto en la presente la cláusula. Tomar las medidas necesarias para garantizar el manejo adecuado de los recursos y que los pagos a los terceros se realicen previa verificación del avance de las obras y la correcta utilización de los anticipos otorgados.*
- 8) *Tomar las medidas necesarias para garantizar el manejo adecuado de los recursos y que los pagos a los terceros se realicen previa verificación del avance de las obras y la correcta utilización de los anticipos otorgados.*
- 9) *Garantizar que previo al inicio de las obras se hayan cumplido todos los requisitos ambientales, legales, prediales etc., establecidos en la normatividad legal vigente.*



Identificador R-VU DMCZ BVSJ #RHK C086 01R0W K908
URL: <http://sistema.minambiente.gov.co/SedeElectronica>

Elaborado por: M. Cecilia Rodríguez, 2011.

Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co



345



MINAMBIENTE

Al contestar por favor cite estos datos:

22) Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente convenio..."

La cláusula Cuarta del convenio se pactó que el plazo de ejecución del convenio sería de doce (12) MESES, contados a partir del perfeccionamiento del mismo, es decir a partir de la fecha en que se suscribió esto es el 3 de agosto de 2013; convenio que fue prorrogado hasta 2 de febrero de 2013, a través del Otrosí No. 2 suscrito el 29 de noviembre de 2012.

La cláusula Quinta del convenio determinó el valor del mismo en la suma de TREINTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$32.137.500.000).

Los recursos se trasladarían por parte de Fiduciaria La Previsora S.A - Subcuenta Colombia Humanitaria, de conformidad con las instrucciones que imparta el Ministerio, a una cuenta aperturada en la Cartera Colectiva Efectivo a la Vista a nombre e identificación de la ENTIDAD EJECUTORA y su administración quedará a cargo del ordenador del gasto de la ENTIDAD EJECUTORA. Por lo tanto, la suscripción de los contratos o convenios necesarios para la ejecución del presente convenio y la ordenación de los respectivos pagos a que haya lugar estará en cabeza de la ENTIDAD EJECUTORA.

Los recursos serán transferidos de la siguiente manera:

- a) Una transferencia del 30% del monto total que se entregarán para administración y ejecución, a la entrega del primer informe específico de que trata la cláusula informe del presente convenio, previo recibo a satisfacción y presentación de certificación en tal sentido por parte del supervisor.
- b) Una transferencia del 20% del monto total que se entregaran para administración y ejecución, a la entrega del segundo informe específico de que trata la cláusula informe del presente convenio, previo recibo a satisfacción y presentación de certificación en tal sentido por parte del supervisor.
- c) Una transferencia del 50% del monto total que se entregaran para administración y ejecución, a la entrega del tercer informe específico de que trata la cláusula informe del presente convenio, previo recibo a satisfacción y presentación de certificación en tal sentido por parte del supervisor.

En la cláusula Décima las partes pactaron la SUPERVISIÓN:

La supervisión y control de la ejecución del convenio la ejercerá el Ministerio por intermedio del Viceministro de Ambiente o por quien éste designe por escrito. En virtud de tal función, realizará las siguientes actividades:

- 1) Supervisar todos los aspectos relacionados con el cumplimiento del Convenio.
- 2) Realizar revisiones periódicas sobre las actividades adelantadas con el objeto de verificar que se cumplan las condiciones pactadas.

El 13 de agosto de 2013

Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co

Identificador R=AN 07KZ BYSY eRHK CO= CHKW Iyo=
URL: <http://esigma.minambiente.gov.co/SedeElectronica>



Al contestar por favor cite estos datos:

- 3) Concertar los ajustes y modificaciones que fueren necesarios para la correcta ejecución del convenio.
- 4) Certificar el cumplimiento del objeto del Convenio, dentro de las condiciones pactadas.
- 5) Elaborar y firmar las actas respectivas, si a ellas hubiere lugar.
- 6) Informar al superior inmediato mediante informe escrito sobre el desarrollo del Convenio.
- 7) Informar y solicitar oportunamente al Grupo de Contratos del MINISTERIO la prórroga al convenio, su modificación o terminación, siempre y cuando tales hechos sean procedentes y estén plenamente justificados.

En la cláusula octava del convenio se determinó la liquidación del Convenio en los siguientes términos:

"Dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del término de duración establecido en este convenio o de la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que lo disponga, el supervisor procederá a elaborar el acta de liquidación final del convenio, la cual será suscrita por las partes y por éste, donde constará el balance de resultados. En el acta se acordarán los ajustes a que haya lugar y se harán constar los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas - si las hubiere - para poder declararse a paz y salvo. Esta liquidación de común acuerdo, en principio, no podrá cuestionarse sino por vicios de consentimiento. Si el acta se suscribiere con salvedades, LA ENTIDAD EJECUTORA podrá impugnarla en lo que fue materia de desacuerdo. Si la ENTIDAD EJECUTORA no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que les haga el MINISTERIO, o las partes no llegan a un acuerdo sobre su contenido, EL MINISTERIO podrá liquidar en forma unilateral el convenio, dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del Código Contencioso Administrativo".

En cumplimiento del numeral 5) de la cláusula Segunda del convenio, suscribió los contratos necesarios para la ejecución de los proyectos, tal como se describe en el siguiente cuadro:

No. CONTRATO	FECHA DE FIRMA	NOMBRE DEL CONTRATISTA	OBJETO	VALOR DEL CONTRATO CON LAS ADICIONES SI LAS HAY
SOP-I-939-2011	14/09/2011	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	El Interventor se obliga para con el departamento a la prestación de los servicios técnicos-profesionales para desarrollar la interventoría técnica, administrativa y financiera de las obras en el municipio de Megangüé - departamento de Bolívar correspondientes a:	\$1.819.080.700

El presente documento es una copia electrónica.

Calle 37 No. 8 - 40
Comutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos:

			<p>1. Mejoramiento de las obras de protección contra inundaciones en el corregimiento de Retiro.</p> <p>2. Mejoramiento de las obras de protección contra inundaciones en el corregimiento de Madrid.</p> <p>3. Construcción de obras de protección contra inundaciones en el corregimiento de Guazo.</p> <p>4. Construcción de obras de protección contra inundación en el corregimiento de Cascajal.</p> <p>5. Construcción de obras de protección contra inundación en la parte baja del río San Jorge, municipio de Magangué, departamento de Bolívar.</p>	
SOP-C-950-2011	28/10/2011	CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES DE LA COSTA S.A.S.	El contratista se obliga a ejecutar para el Departamento, con sus propios medios materiales, equipo y personal en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa hasta su total terminación y aceptación final, por el sistema de precios unitarios no reajustables y en los términos que señala el contrato, la ejecución de las actividades y obras para diseño y construcción de obras de control de inundación de la zona urbana del corregimiento de Cascajal, consistente en la construcción del dique perimetral colindante con la ciénaga de Cascajal, empedradización de talud, adecuación vía de acceso y suministro de sistema de bombeo de aguas internas	\$6.030.010.901
SOP-C-951-2011	28/10/2011	EQUIPOS Y TRANSPORTES S.A.S	El contratista se obliga a ejecutar para el Departamento, con sus propios medios materiales, equipo y personal en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa hasta su total terminación y aceptación final, por el sistema de precios unitarios no reajustables y en los términos que señala el contrato, la ejecución de las actividades y obras para el mejoramiento de las obras de protección contra inundaciones en el corregimiento de Retiro, municipio de Magangué, departamento de Bolívar.	\$6 239 607.529
SOP-C-952-2011	28 de octubre de 2011	HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA	El contratista se obliga a ejecutar para el Departamento, con sus propios medios materiales, equipo y personal en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa hasta su total terminación y aceptación final, por el sistema de precios unitarios no reajustables y en los términos que señala este contrato, la ejecución de las actividades y obras para el mejoramiento de obras de protección contra inundaciones en el corregimiento de Madrid, municipio de Magangué, departamento de Bolívar	\$6.019.696.829.00

TEL: (57) 312 3323400

Calle 37 No. 8 - 40
 Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co



Identificador R-404-DT02-01SY-ERH4-C-04e-CH00W-140-
 URL: <http://esquina.minambiente.gov.co/SedeElectronica>

Al contestar por favor cite estos datos:

SOP-C-953-2011	28 de octubre de 2011	H.M. INGENIERIA LTDA	El contratista se obliga a ejecutar para el Departamento, con sus propios medios materiales, equipo y personal en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa hasta su total terminación y aceptación final, por el sistema de precios unitarios no reajustables y en los términos que señala el contrato, la ejecución de las actividades y obras para el mejoramiento de obras de protección contra inundaciones en la parte baja del río San Jorge, municipio de Magangué, departamento de Bolívar	\$8.838.108.446
SOP-C-954-2011	1/11/2011	CONSORCIO OBRAS DE EMERGENCIA CORREGIMIENTO DEL GUAZO	El contratista se obliga a ejecutar para el Departamento, con sus propios medios materiales, equipo y personal en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa hasta su total terminación y aceptación final, por el sistema de precios unitarios no reajustables y en los términos que señala el contrato, la ejecución de las actividades y obras para la construcción de obras de protección contra inundaciones en el corregimiento del Guazo municipio de Magangué, departamento de Bolívar.	\$3.127.423.346
TOTAL				\$32.073.927.751

1.3. CONTRATO NUMERO SOP-C-953- SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y LA FIRMA HM. INGENIERIA LTDA.

El 28 de octubre de 2011, se suscribió el contrato referenciado, cuyas características esenciales del mismo se pactaron en las siguientes condiciones:

OBJETO:	El CONTRATISTA se obliga a ejecutar para el Departamento, con sus propios medios materiales equipo y personal en forma independiente y con plena autonomía técnica que señala este contrato, la ejecución de las actividades y obras para el "MEJORAMIENTO DE LAS OBRAS DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN LA PARTE BAJA DEL RIO SAN JORGE, MUNICIPIO DE MAGANGUE, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR".
DEL CONTRATO	OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO CIENTO OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$8.838.108.446).
DE PAGO	<ol style="list-style-type: none"> 1) Una transferencia por concepto de abono del 30% del monto total que se entregará para la administración y ejecución sujeto a la entrega del primer informe específico. 20% se entregarán para la administración y ejecución 2) Saldos pagos parciales por valor de actas de obras recibidas a entera satisfacción de las obras públicas una vez ejecutada el 60% de las obras contratadas no mayor a 90% 3) 10% Actas de recibo final y liquidación
	El plazo de ejecución, o sea el término durante el Contratista se compromete a entregar a entera satisfacción al Departamento, la totalidad de la obra objeto del contrato, será

El presente contrato se encuentra suscrito en:

Calle 37 No. 8 - 40
 Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co



Identificador: F11XN17KZ EY8Y8 08R8 D8R8 W8W8 W8
 URL: <http://esigpa.minambiente.gov.co/SedeElectronica>

Al contestar por favor cite estos datos:

	10 (10) meses, contados a partir de la fecha de acta de iniciación, previo perfeccionamiento y legalización del contrato (Ley 80/93, Art. Inc 2º) el cual 10 meses	
INICIO	2 de noviembre de 2011	
SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN E INTERVENTORIA	La supervisión y Coordinación de del contrato de obra y el de Interventoria, será ejercida por la Secretaría de obras Públicas de la Gobernación, el Secretario de Obras Públicas, supervisará el desarrollo del contrato hasta su finalización. El Departamento ejercerá, ejercerá la interventoría de las obras, a través de un contrato de Interventoría para el efecto.	
CESION DEL CONTRATO	Suscripción	La Sociedad HM INGENIERIA LIMITADA, cede a HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA el contrato No. 953 de 2011, suscrito entre el primero de los mencionados y el departamento de Bolívar, bajo las normas aplicables a los fondos destinados por la Sub-cuenta Colombia Humanitaria, que tiene por objeto "MEJORAMIENTO DE LAS OBRAS DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN LA PARTE BAJA DEL RIO SAN JORGE, MUNICIPIO DE MAGANGUE, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR".
	13/12/2011	
SUSPENSIÓN DEL CONTRATO	10/12/2012	Las partes acordaron suspender el contrato según las razones expuestas en el documento que dieron origen a las mismas.
ACTA DE REINICIO	06/12/2012	El Contratista del contrato SOP-C-953-2011, Humberto Carlos Pérez Rivera, y el Interventor del contrato, Alfonso Arrieta Pastrana, suscribieron el acta de reinicio una vez superadas los inconvenientes que motivaron la suspensión de las obras del contrato.
ACTA DE REINICIO	20/01/2013	El Contratista del contrato SOP-C-953-2011, Humberto Carlos Pérez Rivera, y el Interventor del contrato, Alfonso Arrieta Pastrana, suscribieron el acta de reinicio una vez superadas los inconvenientes que motivaron la suspensión de las obras del contrato.
ACTA DE RECIBO	31/01/2013	El alcance del proyecto contempló realizar a cargo del Contratista diseños, obras preliminares adecuación de adecuación de vías entre las fuentes de materiales y el sitio de obras, construcción de diques de control inundación para proteger el área urbana colindante con las ciénagas, construcción de dos (2) casetas de bombeo en cada corregimiento, suministro e instalación de los equipos de bombeo internos y la empradización del talud de los equipos.
ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO SOP-C-0953-2011	09/07/2013	El acta de liquidación del contrato suscrito entre el Departamento de Bolívar, Interventor el Contratista, suscribieron el acta del contrato el 9 de julio de 2013, en donde se refleja que lo ejecutado a la fecha correspondió al 84.68%, equivalente a la suma de \$7,484,211.970 monto que fue totalmente cancelado.

Identificador P4-hn 17KZ BYSY 89Hk COde CHRW lye-
URL: http://asigna.minambiente.gov.co/SedeElectronica

1.4. ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN SUSCRITA EL 31 DE ENERO DE 2013.

Se consigna en el acta de **RECIBO A SATISFACCIÓN** el siguiente texto:

"Después de recorrer el sector, se reciben a satisfacción las obras en esta acta. A su vez, la Interventoría hará entrega de la obra a la Gobernación de Bolívar,

Sección de Gestión de Proyectos y Obras

Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co



dejando constancia que es esta entidad quien se hará responsable absoluta por la custodia de los bienes mueble presentes en la obra. (Negrilla fuera de texto).

Aunque las obras relacionadas en esta acta han sido recibidas a satisfacción por la Interventoría y cumplen con los requisitos de calidad, esto no significa que han sido aceptadas en forma definitiva y por lo tanto, serán objeto de revisión durante el periodo que cubre la póliza de estabilidad y cualquier falla que se presentare, deberá ser reparada inmediatamente, en casos de fallos por incumplimiento de las especificaciones, y de acuerdo a los parámetros a la cual se sido diseñada.

El presupuesto y las cantidades de obra se establecieron de acuerdo con las medidas tomadas sobre el terreno.

Cabe resaltar que el acta de recibo se suscribió entre el señor Humberto Pérez Rivera, representante legal del Contratista y el señor Alfonso Arrieta Pastrana"

**1.5. ACTA DE LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO No. SOP-C-0953 SUSCRITA
EL 9 DE JULIO DE 2013:**

El acta de liquidación del contrato suscrito entre el Departamento de Bolívar, Interventor el Contratista, suscribieron el acta del contrato el 9 de julio de 2013, en donde se refleja que lo ejecutado a la fecha correspondió al 84.68%, equivalente a la suma de \$7,484,211,970 monto que fue totalmente cancelado.

En dicha acta de liquidación el contratista, manifestó textualmente lo siguiente:

"Que en acta de reunión para la liquidación bilateral del contrato de obra pública SOPC953-2011 de fecha 2 de julio de 2013, suscrita por la interventoría Universidad de Cartagena: Dr. Alfonso Arrieta Pastrana, por el Contratista Humberto Carlos Pérez Rivera, y por la Secretaria de Infraestructura Departamental, Dra. Dora Grace Carmona Barroso, se dejaron las siguientes constancias:

El contratista solicita se le reconozca el porcentaje de expansión sobre el volumen de sobreacarreo. La interventoría manifiesta que revisado los APU del contratista inicial cedente, en su propuesta inicialmente presentada no contempló el porcentaje de expansión dentro del ítem objeto de reclamación por parte del contratista cesionario Humberto Pérez Rivera.

El Contratista deja constancia que a la fecha dejó la obra ejecutado en un 100% que la obra cumple su función, y en tal sentido pide el pago total de las obras ejecutadas hasta la fecha. Haciendo salvedad que las bombas fueron adquiridas dentro de la ejecución del objeto del contrato como consta en las facturas de compraventa de las citadas motobombas y que fueron presentadas a la interventoría, y a los órganos de control Procuraduría y Contraloría General.

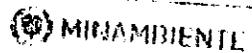
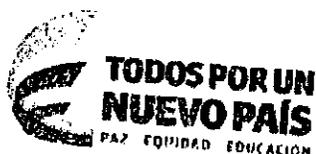
Y solicita que en acta de liquidación final sean reconocidos el valor total de todos los ítems por él ejecutados; por lo que solicita que la interventoría proceda a su verificación e informe respectivo sobre la funcionalidad y ejecución total del objeto contratado.

SE 13. 1000 000 000 000 000

Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co



Identificador A-440 JKZ BYSY s8Nk C0p Q-KW kyo-
URL: <http://esigma.minambiente.gov.co/SedeElectronica>



Al contestar por favor cite estos datos:

La Interventoría se compromete a entregar el día viernes 05 de julio el informe final y total pertinente a la verificación y funcionalidad de la obra en su contexto general 100%. Dejando claridad sobre el contenido del acta de recibo final a 31 de enero de 2013 y el informe que corresponderá a las actividades desarrolladas por el contratista con posterioridad a la citada acta dentro de los principios de eficiencia, eficacia y bien común propósitos de beneficio a la comunidad, de acuerdo con el proyecto de obra conforme al convenio interadministrativo No. 175/11"

Acorde con lo anterior, el contratista presento posterior a la liquidación del contrato ante el departamento la factura No. 088 de fecha 21 de octubre de 2013, por la suma de \$1.085.280.458 por actividades de obra ejecutadas por fuera del plazo contractual y de la propia acta de liquidación.

Mediante acta de entrega oficial de equipo de bombeo del 21 de noviembre de 2014, suscrita por el contratista, HUMBERTO CARLOS PÉREZ RIVERA, el personero Municipal de Magangué, GIOVANNI URREA CAJAR, por parte del Departamento de Bolívar, la doctora DORA GRACE CARMONA BARROSA, Secretaria de Infraestructura, y por parte de la comunidad la siguiente persona; JULIO CANEDO PIANETA, presidente de la Acción comunal de Tacazaluma, las partes dejaron constancia de la entrega de los equipos de bombeo en los siguientes términos:

"...los suscribientes de la presente acta dan fe, que las obras contratadas fueron ejecutadas a satisfacción cumpliéndose con los principios de funcionalidad, eficiencia, bien común, e interés general, de conformidad con el objeto del contrato SOP-C-953-2011..."

Balance Financiero del contrato No. SOP-C-0953-2011:

VALOR CONTRATADO	\$8.838.108.446 00
VALOR RECONOCIDO Y PAGADO	\$7.484.211.970.00
MONTO RECLAMADO POR EL CONTRATISTA	\$1.085.280.458 00
MONTO EJECUTAO INCLUYENDO RECLAMACIÓN	\$8.569.492.428 00
VALOR ACTIVIDADES DE OBRA NO EJECUTADAS	\$268.616 018

IV. ANÁLISIS DEL CASO

En el acta de liquidación² del contrato hoy cuestionado, dejaron las partes el siguiente texto: "EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR ADEUDA AL COTNRATISTA HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA, LA SUMA DE: TRES MIL SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON 00/100 CTVOS (\$3.065.157.747) M/CTE., por concepto de las Actas de Recibo final con corte a 31 de enero de 2013, con un porcentaje de obra ejecutada del 84.68%.

²Se anexa acta de liquidación suscrita por el Departamento de Bolívar: i) Interventor - Secretaria de Infraestructura y Contratista.

Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co



Identificador: R44m PKZ BYSY sP4s CDde CRKVV lryc
URL: <http://seinfra.minambiente.gov.co/SedeElectronica>

Es importante resaltar que las partes en el acta de liquidación no trataron ni dejaron constancia de cuando se estaría ejecutando el restante 15.32% de la obra, y a que aspectos de la obra hacían falta para finalizar la misma, cuando precisamente en el acta de recibo claramente, afirman las partes que el objeto del contrato se había entregado en un 100% y en el acta de liquidación 84.68, esto es no se había recibo en total la obra.

Ahora bien, en gracia de discusión si al momento de suscribir el acta de liquidación del contrato SOP-C-953-2012, hubiesen dejado constancia del restante del 15.32%, que no se había ejecutado y que posiblemente se tomarían unos días posteriores para su realización, es decir el acta de liquidación no fue clara, ni se tuvo en cuenta que el equivalente al 15.32% representaba en recursos la suma que hoy está reclamando el contratista, como tampoco se determinó el tiempo en que gastaría el CONTRATISTA en la ejecución de las actividades pendientes de ejecutar.

Finalmente es importante indicar que el convenio No. 175 de 2011, fue liquidado por el Ministerio y el Departamento de Bolívar en donde se dejó constancia y trazabilidad de las circunstancias, acaecidas, en el desarrollo, ejecución y liquidación del convenio interadministrativo de uso de recursos, y los motivos que llevaron al Ministerio de no autorizar la transferencia de los recursos, sino que al contrario estos dineros fueron reintegrados a la Fiduciaria S.A.

V. EXCEPCIONES

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA:

Han decantado las Altas Cortes respecto de la legitimación por pasiva lo siguiente:

"(...) La legitimación en la causa consiste en la identidad de las personas que figuran como sujetos (por activa o por pasiva) de la pretensión procesal, con las personas a las cuales la ley otorga el derecho para postular determinadas pretensiones. Cuando ella falte bien en el demandante o bien en el demandado, la sentencia no puede ser inhibitoria sino desestimatoria de las pretensiones aducidas, pues querrá decir que quien las adujo o la persona contra las que se adujeron no eran las titulares del derecho o de la obligación correlativa alegada (...)"¹³

Ahora bien, también ha sostenido la Sala que la legitimación en la causa puede ser de hecho cuando la relación se establece entre las partes por razón de la pretensión procesal, es decir, de la atribución de una conducta que el demandante hace al demandado en su demanda, o material frente a la participación real de las personas en el hecho origen de la formulación de la demanda, independientemente de que dichas personas hayan demandado o hayan sido demandadas, por lo cual la ausencia de esta clase de legitimación, no constituye una excepción de fondo porque no enerva la pretensión procesal en su contenido, sino que es una condición anterior y necesaria para dictar sentencia de mérito, sin que el estar legitimado en la causa otorgue el derecho a ganar, lo que sucede aquí es que si la falta recae en el demandante, el demandado tiene derecho a ser absuelto, no porque él haya probado

¹³ Sentencia de 23 de octubre de 1990, expediente: 6054.

1. Licencia de uso de software: 2008/0001

Identificador P=Hn 174Z DYSY sRHk COle QHkW lya-
URL: <http://registro.minambiente.gov.co/SedeElectronica>



MINAMBIENTE

Al contestar por favor cite estos datos:

un hecho que enerve el contenido material de las pretensiones, sino porque quien lo atacó no es la persona que frente a la ley tiene el interés sustantivo para hacerlo – no el procesal –; si la falta de legitimación en la causa es del demandado al demandante se le negarán las pretensiones, no porque los hechos en que se sustenten no le den el derecho, sino porque a quien se las atribuyó no es el sujeto que debe responder, y, por eso, el demandado debe ser absuelto.⁴

En el presente caso y aunque este Ministerio fue vinculado al proceso, el contrato de Obra pública No 953 de 2011, objeto de la presente acción contractual, fue suscrito entre el DEPARTAMENTO DE BOLIVAR y HUGO ALBERTO VARGAS GÓMEZ como representante legal de H.M. INGENIERIA LTDA, razón por la cual solicito al Despacho desvincular desde este momento a esta cartera ministerial.

COBRO DE LO NO DEBIDO

El erario público del Ministerio, no puede ser comprometido, con cargo a compromisos contractuales en los que no ha intervenido y si se llegara a impartir alguna orden con cargo al referido contrato de Obra, se configuraría este indebido cobro frente a la cartera que represento, porque como se ha dicho de manera reiterada, este Ministerio jamás ha sido parte contractual en el presente asunto; tal como lo ha manifestado la parte demandante. **CORPOGUAJIRA se ha excusado del pago debido a mi mandante arguyendo que éste no le ha sido permitido en razón a que ni el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ni la Fiduprevisora – Colombia Humanitaria le han autorizado hacer algún desembolso, olvidándose que contractualmente el contrato de obra pública que nos ocupa fue celebrado bilateralmente, única y exclusivamente entre mi poderdante y CORPOGUAJIRA, y sin que medie o se desprenda de lo pactado o aparezca en el texto contractual supeditación alguna a las entidades precitadas para el desembolso de los pagos a efectuar al demandante HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA, lo que una vez más comprueba el incumplimiento contractual de parte de la contratante aquí demandada CORPOGUAJIRA.**

VI. CONCLUSIONES

Esto es, el Ministerio es llamado como convocado incorrectamente por las siguientes razones:

- Fue un medio para el traslado de recursos a la Entidad Ejecutora, (Departamento de Bolívar).
- El Departamento de Bolívar, el Interventor y el Contratista suscribieron el acta de liquidación y no se dejó claro el valor real a pagar una vez suscrita el acta correspondiente, razón por la cual el Ministerio no es responsable de no haber autorizado la transferencia de los recursos al Departamento, toda vez que a la fecha de suscripción del acta de liquidación el contrato no se había cumplido, es decir no se había entregado la totalidad de las obras ejecutadas por el Contratista.

⁴Consejo de Estado, Sentencia del 11 de noviembre de 2009, expediente.18163

Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co



Identificador R+in LPZC BYSY sHHK CDz CHKW lye+
URL: http://seigna.minambiente.gov.co/SedeElectronica

- El Departamento, fue quien adelantó el proceso de contratación tanto de obra, como de interventoría y ante los mismos procesos actuaba como contratante.
- La responsabilidad del Ministerio se limitaba a autorizar la transferencia de los recursos a la cartera colectiva a cargo de Departamento de Bolívar de acuerdo con lo pactado la cláusula sexta del convenio No 175 de 2011.

Para mayor ilustración se anexa un CD en el que contiene las pruebas documentales que relacionaremos en el acápite de pruebas.

VII. PRUEBAS

Aporto las siguientes:

1. CD que contiene información relacionada con el Convenio maestro No. 1005-09-046-2011 y los Otrosíes.
2. Convenio No. 175 de 2011 y los Otrosíes.
3. Acta de liquidación del convenio 175 de 2011, debidamente firmada por el Viceministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Gobernador del Departamento y la Secretaría de Infraestructura, de Departamento de Bolívar.
4. Contratación derivada del convenio No. 175 de 2011, en el presente caso inherente al contrato No. SOP- C-0953-2011:

Contrato de obra No. SOP-C-0953-2011.- Contratista HUMBERTO CARLOS PÉREZ RIVERA.
5. Actas de reuniones y mesas de trabajo y demás documentos que forman parte integral del convenio No. 1005-09-046-2011.
6. Comunicaciones entre el Ministerio y el Departamento de Bolívar.

VIII. ANEXOS

Los señalados en el acápite de pruebas y poder debidamente conferido con sus anexos.

IX. NOTIFICACIONES

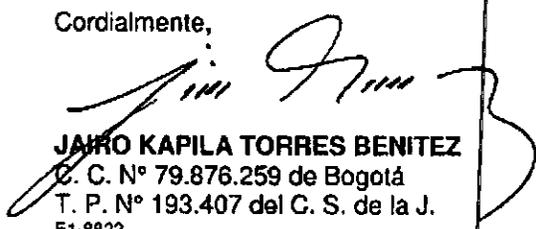
Firmado por: JAIRO TORRES BENITEZ

ARROGADO

Fecha firma: 14/06/2016 15:01:04

El suscrito recibirá notificaciones en la Calle 37 N° 8 - 40 de esta ciudad y al buzón electrónico procesosjudiciales@minambiente.gov.co

Cordialmente,


JAIRO KAPILA TORRES BENITEZ

C. C. N° 79.876.259 de Bogotá
T. P. N° 193.407 del C. S. de la J.
E1-8822

www.minambiente.gov.co

Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co



350



MINAMBIENTE

Bogotá, D.C.,

Doctor
JORGE ELIECER FANDIÑO GALLO
MAGISTRADO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
Avenida Venezuela Calle 33 No. 8 - 25 Edificio Nacional primer piso, teléfono: 6642718
stadcogenat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena - Bolívar

REF : CONTRACTUAL
RADICACIÓN : 2015-00660-00
ACTOR : HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA
DEMANDADOS : MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y OTROS

CAMILO RINCÓN ESCOBAR, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.016.725, vecino de esta ciudad, obrando en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, según Resolución No. 0364 del 29 de febrero de 2016, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 0022 del 18 de octubre de 2011, respetuosamente manifiesto a Ustedes que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al abogado **JAIRO KAPILA TORRES BENITEZ**, igualmente mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.876.259 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 193.407 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre y representación de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, asuma la defensa y continúe ejerciendo las acciones legales dentro del proceso de la referencia.

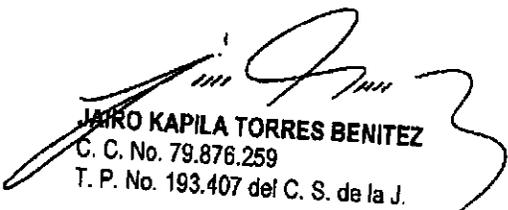
El apoderado cuenta con todas las facultades para, renunciar, reasumir, conciliar, y todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión.

Solicito, reconocerle al apoderado del Ministerio la personería adjetiva para actuar en los términos del presente poder.

Atentamente,


CAMILO RINCÓN ESCOBAR
C. C. No. 80.016.725

ACEPTO,


JAIRO KAPILA TORRES BENITEZ
C. C. No. 79.876.259
T. P. No. 193.407 del C. S. de la J.

Calle 37 No. 8 – 40 Bogotá, Colombia
Conmutador (57-1) 3323400
Fax: (57-1) 3323402
www.minambiente.gov.co

Código Postal 110311
correspondencia@minambiente.gov.co
@MinAmbienteCo
Página 3 de 3





Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. **0364**

(29 FEB 2016)

"Por la cual se hace un nombramiento Ordinario"

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 208 de la Constitución Política, el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 1679 de 1991, el artículo 2.2.5.3.1, del Decreto 1083 de 2015,

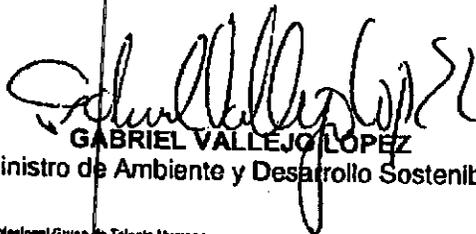
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Nombrar con carácter ordinario al doctor CAMILO ALEXANDER RINCÓN ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía número 80.016.725, en el empleo de Jefe de Oficina Asesora, Código 1045, Grado 16, de la Oficina Asesora Jurídica, empleo de libre nombramiento y remoción de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 2º.- La presente resolución rige a partir de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha de la posesión.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE 29 FEB 2016

Dada en Bogotá D.C.,


GABRIEL VALLEJO LOPEZ

Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Andrea del Pilar Vargas León - Profesional Grupo de Talento Humano.
Revisó: Nelly Griselda Perdomo Sánchez - Coordinadora Grupo Talento Humano.
Aprobó: Elizabeth Gómez Sánchez - Secretaria General.

RECEIVED
SECRETARIA GENERAL
29 FEB 2016

351

 MIAmbiente MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	ACTA DE POSESIÓN	
	Proceso: Administración del Talento Humano	
Versión: 1	Vigencia: 07/04/2014	Código: F-A-ATH-21

ACTA DE POSESIÓN

No. 017

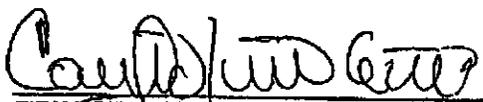
Fecha: 1 MAR 2016

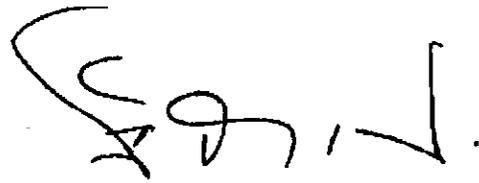
En la ciudad de Bogotá D.C., de la República de Colombia se presentó en el despacho de la Secretaría General del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el doctor **CAMILO ALEXANDER RINCÓN ESCOBAR**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.016.725, con el fin de tomar posesión del empleo de Jefe de Oficina Asesora, Código 1045, Grado 16, de la Oficina Asesora Jurídica, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución No. 0364 del 29 de febrero de 2016.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia, en virtud de lo cual se le declaró legalmente posesionado.

Manifestó bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los Decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, Ley 4ª de 1992, Ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Para constancia se firma esta diligencia por quienes en ella intervinieron.


 FIRMA DEL POSESIONADO


 FIRMA DE QUIEN POSESIONA

YES HILL...
 QUE...
 Y...
 SECRETARÍA GENERAL



Libertad, Justicia, Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0022)

31 OCT 2011

"Por la cual se delegan unas funciones"

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 150 del Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política preceptúa, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política señala que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar sus funciones en sus subalternos o en otras autoridades administrativas.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, preceptúa que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia y en la ley, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de sus funciones en los empleos públicos de los niveles directivo y asesor, con el propósito de desarrollar los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política.

Que el artículo 149 del Código Contencioso Administrativo modificado por el artículo 49 de la Ley 446 de 1998 establece que las entidades públicas y las privadas que cumplan funciones públicas podrán obrar como demandantes, demandadas o intervinientes en los procesos Contencioso Administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados. Ellas podrán incoar todas las acciones previstas en dicho Código si las circunstancias lo ameritan.

Que el artículo 150 del Código Contencioso Administrativo establece que las entidades públicas y las privadas que ejerzan funciones públicas son parte en todos los procesos contencioso administrativos que se adelanten contra ellas o contra los actos que expidan. Por consiguiente, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente a sus representantes legales o a quien éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones.

Que el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, relativa al procedimiento que debe surtir en acciones populares, establece " (...) que el juez, dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la demanda, citará a las partes y al Ministerio Público a una audiencia especial en la cual el juez escuchará las diversas posiciones sobre la acción instaurada, pudiendo intervenir también las personas naturales o jurídicas que hayan registrado comentarios

SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

"Por la cual se delegan unas funciones"

escritos sobre el proyecto. La intervención del Ministerio Público y de la entidad responsable de velar por el derecho o interés colectivo será obligatoria.

La inasistencia a esta audiencia por parte de los funcionarios competentes, hará que incurran en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo."

Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto 1795 de 2007. **Responsables de la información.** El representante legal de cada una de las entidades de las que trata el artículo anterior, deberá designar a la persona responsable de vigilar el registro oportuno y la constante actualización de la información que debe reposar en el Sistema de Información Litigob. Dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación del presente decreto, las entidades destinatarias de la norma deberán enviar comunicación al Ministerio del Interior y de Justicia informando el funcionario designado. Mientras se hace esta designación, el responsable será el jefe de la oficina jurídica, o quien haga sus veces.

Los apoderados de las entidades públicas que actúan dentro de cada proceso judicial, o que la representan dentro de un trámite conciliatorio, son responsables directos del reporte oportuno y de la actualización de la información de los procesos judiciales y de las conciliaciones en trámite.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica el ejercicio de las siguientes funciones

- a) Notificarse personalmente de los autos admisorios de las demandas que se profieran dentro de los procesos adelantados por la Jurisdicción Contencioso Administrativa donde sea parte la Nación- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- b) Notificarse personalmente de los autos admisorios de las demandas que se profieran dentro de los procesos adelantados por la Jurisdicción Ordinaria donde sea parte la Nación - Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- c) Notificarse personalmente de todos los actos, providencias y actuaciones que se requieran; instaurar acciones ante los distintos despachos judiciales y adelantar diligencias a nombre del Ministerio ante las entidades públicas y privadas cuando sea necesario en defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- d) Notificarse personalmente de las providencias y actuaciones proferidas en la vía gubernativa, donde sea parte la Nación- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- e) Intervenir e interponer los recursos ordinarios y extraordinarios que sean procedentes dentro de los procesos referidos en los literales anteriores.
- f) Presentar las denuncias penales ante la Fiscalía General de la Nación y constituirse en parte civil dentro de los procesos penales.
- g) Actuar como apoderado y conferir poder a los abogados de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como a los Asesores y Abogados externos contratados por el Ministerio para que lo representen en todos los procesos, audiencias de conciliación, pactos de cumplimiento y demás actuaciones.
- h) Asumir la defensa de la Nación- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ante la Corte Constitucional y ante los despachos judiciales en las acciones populares, de grupo, cumplimiento y tutelas.

"Por la cual se delegan unas funciones"

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 18 OCT. 2011

FRANK PEARL

Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

ES FOTOCOPIA DE UN ORIGINAL
QUE RIGIÓ EN LOS AÑOS 2000, 2001
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE